



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**DIFICULTAD DE IMPUTACIÓN PENAL DE LAS PERSONAS
JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN
DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE PUNO 2019 – 2022**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. ALEX CHAMBI CHAHUARA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

JULIACA – PERU

2024



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**DIFICULTAD DE IMPUTACIÓN PENAL DE LAS PERSONAS
JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN
DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE PUNO 2019 - 2022**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. ALEX CHAMBI CHAHUARA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

:


Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA

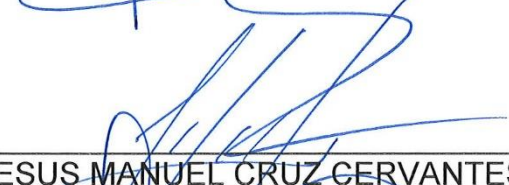
PRIMER MIEMBRO

:


Dra. KATTY AGRIPINA PEREZ ORDOÑEZ

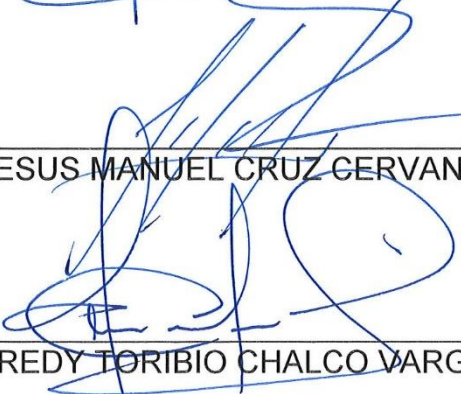
SEGUNDO MIEMBRO

:


Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

ASESOR DE TESIS

:


Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PÚBLICO - P05

**RESOLUCIÓN N° 1070-2024-D/FCJP-UANCY****Juliaca, 12 de diciembre de 2024.**

Vistos: El expediente, **2024-CU-17960** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. ALEX CHAMBI CHAHUARA**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **DIFICULTAD DE IMPUTACIÓN PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 - 2022**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCY, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCY.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por el Bach. **Sr. ALEX CHAMBI CHAHUARA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **martes, 17 de Diciembre de 2024 a las 10:30:00 AM.** lugar **JULIACA - SALON DE GRADOS FCJP.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente: **Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA**
Dra. KATTY AGRIPINA PEREZ ORDOÑEZ
Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

ASESOR:
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"**
.....
Dr. JANIER ROMULO QUISPE ZAPANA
DECANO
FAC Cs JURIDICAS Y POLITICAS

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCP, INTERESADO.



RESOLUCIÓN N° 710-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 06 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-12490** de fecha **10 de octubre de 2024**, presentado por **Bach. ALEX CHAMBI CHAHUARA**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, **Bach. ALEX CHAMBI CHAHUARA**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **DIFICULTAD DE IMPUTACIÓN PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 - 2022**, conducente para optar el Título profesional de .

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **DIFICULTAD DE IMPUTACIÓN PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 - 2022**, presentado por **Bach. ALEX CHAMBI CHAHUARA**, para optar el Título Profesional de , en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al **Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JAVIER ROMULO QUISEPÉ ZAPANA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



Dr. Fredy Chalco Vargas
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP INTERESADO



RESOLUCIÓN N° 347-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 01 de julio de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-7091** de fecha **11 de junio de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. ALEX CHAMBI CHAHUARA**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: DIFICULTAD DE IMPUTACIÓN PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 - 2022**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

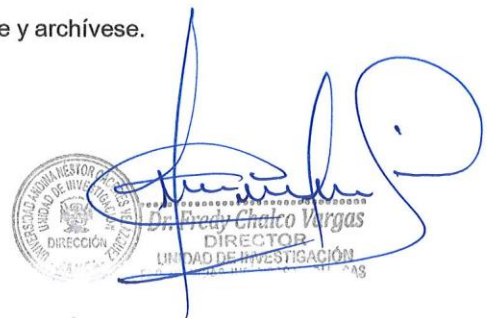
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **DIFICULTAD DE IMPUTACIÓN PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 - 2022**, presentado por el (la) **Bach. ALEX CHAMBI CHAHUARA**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Dr. **FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.





DIFICULTAD DE IMPUTACIÓN PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 – 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

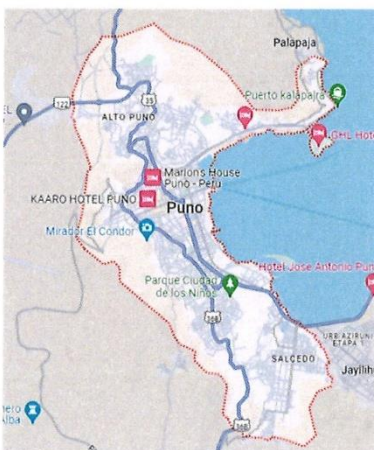
FUENTES PRIMARIAS

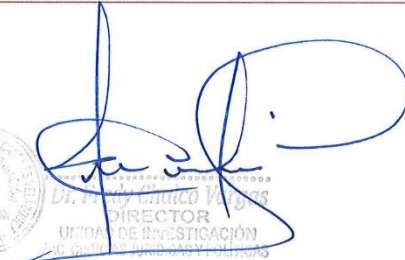

| | | |
|---|--|-----|
| 1 | Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante | 8% |
| 2 | hdl.handle.net Fuente de Internet | 1% |
| 3 | repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 4 | es.scribd.com Fuente de Internet | <1% |
| 5 | idoc.pub Fuente de Internet | <1% |
| 6 | www.slideshare.net Fuente de Internet | <1% |
| 7 | Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante | <1% |



| Título de la tesis | |
|--|---|
| DIFICULTAD DE IMPUTACIÓN PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 - 2022 | |
| Datos del autor | |
| Nombres y apellidos | ALEX CHAMBI CHAHUARA |
| Tipo de documento de identidad | DNI |
| Número de documento de identidad | 70374398 |
| URL de ORCID | https://orcid.org/0009-0000-8529-9379 |
| Datos del asesor | |
| Nombres y apellidos | FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS |
| Tipo de documento de identidad | DNI |
| Número de documento de identidad | 01233951 |
| URL de ORCID | https://orcid.org/0000-0001-9639-3926 |
| Datos del jurado | |
| Presidente del jurado | |
| Nombres y apellidos | RUTH IRMA LOPEZ LUNA |
| Tipo de documento | DNI |
| Número de documento de identidad | 29524013 |
| Miembro del jurado 1 | |
| Nombres y apellidos | KATTY AGRIPINA PEREZ ORDOÑEZ |
| Tipo de documento | DNI |
| Número de documento de identidad | 01225791 |
| Miembro del jurado 2 | |
| Nombres y apellidos | JESÚS MANUEL CRUZ CERVANTES |
| Tipo de documento | DNI |
| Número de documento de identidad | 02419986 |



| | |
|--|--|
| Datos de investigación | |
| Línea de investigación | Derecho Público - P05 |
| Grupo de investigación | No aplica. |
| Agencia de financiamiento | Sin financiamiento. |
| Ubicación geográfica de la investigación | <p>Ubicación: Distrito Judicial de Puno País: Perú Departamento: Puno Provincia: Puno Distrito: Puno Coordenadas: Longitud: -15.8405037 Latitud: -70.0220381</p> <p>URL Maps https://goo.gl/maps/71TGCK5tXu2AkZGX7</p>  |
| Año o rango de años en que se realizó la investigación | Julio 2024 – Diciembre 2024 |
| URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería | <p>Ciencias Políticas https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.06.00</p> <p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p> |

Dr. Freddy Enrique Vargas
 DIRECTOR
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, ALEX CHAMBI CHAHUARA identificado con DNI Nro. **70374398** en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
 Programa de Segunda Especialidad,
 Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

Informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

DIFICULTAD DE IMPUTACIÓN PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 – 2022

Asesorado por: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Es un tema original.

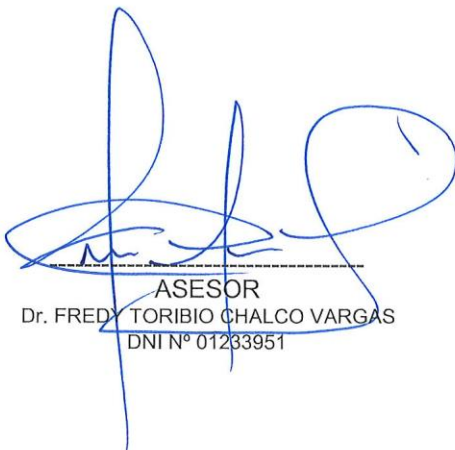
Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (Trata esis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca, 30 de diciembre del 2024



ASESOR
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
DNI N° 01233951



TESISTA
ALEX CHAMBI CHAHUARA
DNI N° 70374398



Huella digital



DEDICATORIA

A mi familia por su apoyo en todo momento.



AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi familia a los que aportaron moralmente en el presente trabajo.



ÍNDICE GENERAL

| | |
|------------------------|------|
| DEDICATORIA..... | i |
| AGRADECIMIENTO..... | ii |
| ÍNDICE GENERAL..... | iii |
| ÍNDICE DE TABLAS..... | vii |
| ÍNDICE DE FIGURAS..... | viii |
| RESUMEN..... | ix |
| ABSTRACT..... | x |
| INTRODUCCIÓN..... | xi |

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

| | |
|------------------------------------|---|
| 1.1. Descripción del problema..... | 1 |
| 1.2. Formulación del problema..... | 3 |
| 1.2.1. Problema general..... | 3 |
| 1.2.2. Problemas específicos..... | 4 |
| 1.3. Justificación..... | 4 |
| 1.4. Objetivos..... | 6 |
| 1.4.1. Objetivo general..... | 6 |
| 1.4.2. Objetivos específicos..... | 6 |
| 1.5. Importancia..... | 6 |
| 1.6. Limitaciones..... | 7 |



1.7. Operacionalización de variables9

CAPITULO II

MARCO TEORICO

I. ANTECEDENTES..... 10

1.1. A nivel internacional..... 10

1.2. A nivel nacional..... 12

1.3. A nivel local..... 14

II. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS DENOMINADAS PERSONAS JURÍDICAS 16

2.1. Remontamiento histórico 16

2.2. Capacidad delictiva de las personas jurídicas 18

2.3. Medidas de seguridad de las personas jurídicas 18

2.4. Sanciones administrativas 19

2.5. Medidas de seguridad.....20

2.6. Medidas pre – penales.....21

2.7. Cuestiones discutidas en la responsabilidad de las personas jurídicas21

2.8. Sobre la ocupación de la posguerra22

2.9. Sobre la protección del mercado de ocupación de la pos - guerra23

III. GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN TORNO A LA INVESTIGACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.....24

3.1. Introducción24

3.2. Derecho a un proceso justo25



3.3. Derecho a la intimidad26

3.4. Inviolabilidad de domicilio26

3.5. Libertad de inviolabilidad de comunicaciones27

III. LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS.....28

3.1. Introducción29

3.2. Delitos de infracción del deber30

3.3. Delito de peculado30

3.4. Delito de negociación incompatible.....31

3.5. Delito de colusión simple32

3.6. Delito de colusión agravada.....33

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y RESULTADOS

3.1. Método o métodos aplicados a la investigación34

3.2. Modalidad de estudio de casos35

3.3. Tipología de la investigación35

3.4. Técnicas e instrumentos de la investigación36

3.5. Población y muestra38

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de datos40

4.2. Diseminación de hallazgos65

4.3. Evaluación de la responsabilidad de las personas jurídicas67



| | |
|---|----|
| CONCLUSIONES..... | 71 |
| RECOMENDACIONES | 72 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 73 |
| APÉNDICES..... | 76 |
| Apéndice 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA | 77 |
| Apéndice 2 Instrumentos..... | 78 |
| Apéndice 3: ENCUESTA..... | 80 |
| Apéndice 4: Validación de Instrumento | 82 |



ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1. Responsabilidad de las personas jurídicas | 41 |
| Tabla 2 Responsabilidad accesoria | 44 |
| Tabla 3 Responsabilidad penal..... | 47 |
| Tabla 4 Beneficiados por la administración pública | 50 |
| Tabla 5 Contratación pública | 53 |
| Tabla 6 Impunidad jurídica..... | 56 |
| Tabla 7 Responsabilidad penal..... | 59 |
| Tabla 8 Inseguridad jurídica..... | 62 |
| Tabla 9 Evaluación | 67 |



ÍNDICE DE FIGURAS

| | | |
|-----------------|---|----|
| Figura 1 | Responsabilidad de las personas jurídicas | 43 |
| Figura 2 | Responsabilidad accesoria..... | 46 |
| Figura 3 | Responsabilidad penal | 49 |
| Figura 4 | Beneficiados por la administración pública..... | 52 |
| Figura 5 | Contratación pública..... | 55 |
| Figura 6 | Impunidad jurídica | 58 |
| Figura 7 | Responsabilidad penal | 61 |
| Figura 8 | Inseguridad jurídica | 64 |
| Figura 9 | Evaluación..... | 68 |



RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “**DIFICULTAD DE IMPUTACIÓN PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 – 2022**” tiene como: **Objetivo:** “Determinar si es posible sustentar legítimamente la imputación de responsabilidad a título de autor a las personas jurídicas en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Puno”. **Materiales y método:** es de tipo básica, correlacional con enfoque cualitativo, la **muestra** está compuesta por las encuestas realizadas a los abogados litigantes acerca del tema de la responsabilidad penal dentro de las denominadas personas jurídicas reguladas por la ley y comprendidas en el ordenamiento jurídico-penal peruano que es plasmada dentro del Código Penal, no se podría cualificar ni cualquier otra ley regulan la responsabilidad penal de las personas jurídicas todo ello dentro de nuestro ordenamiento jurídico. **Resultados:** los resultados están encaminados en la referencia de que es necesario la regulación de la responsabilidad de la persona jurídica en nuestro sistema legal. **Conclusiones:** se concluyó de las muestras tomadas que en efecto una imputación penal de un determinado delito a una persona jurídica, siendo que, a través de lege ferenda debería de normatizarse la posibilidad de imputación de culpabilidad de las personas jurídicas, a fin de que con ello sea capaz de ser sujeto merecedor de una pena que podría recaer de la disolución y el cierre definitivo de la empresa.

Palabras clave: Responsabilidad penal, responsabilidad accesoria, persona jurídica, persona natural.



ABSTRACT

The present research work entitled "**DIFFICULTY OF CRIMINAL IMPUTATION OF LEGAL PERSONS IN CORRUPTION CRIMES OF OFFICIALS IN THE JUDICIAL DISTRICT OF PUNO 2019 - 2022**" has as: Objective: "To determine if it is possible to legitimately support the imputation of responsibility as author to legal entities in corruption crimes of officials of the judicial district of Puno".

Materials and method: It is of a basic, correlational type with a qualitative approach, the sample is made up of the surveys carried out to litigating lawyers about the subject of criminal liability within the so-called legal entities regulated by law and included in the Peruvian criminal-legal system that is reflected in the Penal Code, it could not be qualified or any other law regulates the criminal liability of legal entities, all within our legal system. **Results:** The results are aimed at the reference that it is necessary to regulate the liability of the legal person in our legal system.

Conclusions: It was concluded from the samples taken that in effect a criminal charge of a certain crime to a legal person, being that, through lege ferenda, the possibility of imputing guilt of legal persons should be regulated, so that with this it is capable of being a subject deserving of a penalty that could fall on the dissolution and the definitive closure of the company.

Keywords: Criminal liability, accessory liability, legal entity, natural person.



INTRODUCCIÓN

Dentro de la presente investigación trataremos un punto sobre la imputación de responsabilidad de las personas jurídicas a título de autor sobre los entes ficticios como son las personas jurídicas, ya que estas son capaces de cometer acciones que van en contra de nuestro ordenamiento jurídico penal, más aún si estas son referentes al involucramiento en delitos de corrupción de funcionarios.

CAPITULO I: Se describe la realidad problemática del tema de investigación, y objetivos planteados por el investigador para desarrollarlo en la investigación, conjuntamente con la justificación que referirá el sentido de la investigación planteada.

CAPITULO II: Se realizará el desarrollo del marco teórico de la responsabilidad de las denominadas personas jurídicas, bajo un remontamiento históricos, así como su capacidad delictiva, las medidas de seguridad, las sanciones administrativas y las medidas de seguridad que son aplicadas, así como las medidas pre – penales y las cuestiones discutidas en torno a su responsabilidad, así también definiremos las garantías constitucionales en torno a la investigación de la persona jurídica, bajo el derecho a un proceso justo, para que finalmente desarrollaremos acerca de la corrupción de funcionarios que cometen delitos de más incidencia dentro del distrito judicial de Puno para precisar la responsabilidad de las personas jurídicas sobre estos tipos penales comprendidos en la parte general del código penal.

CAPITULO III: En este capítulo se desarrolla la metodología aplicada a la presente investigación, de la misma manera también veremos lo que es la población y muestra.



CAPITULO IV: Se desarrollarán el análisis de datos, así como la diseminación de hallazgos, conde constataremos los hallazgos logrados en el contexto actual de trabajo que referiremos en la parte final de las conclusiones y recomendaciones respectivamente.

Posteriormente como parte final citaremos a las referencias bibliográficas y los anexos con el fin de aclarar y/o detallar la información.



CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Descripción del problema

Cuando hablamos sobre la responsabilidad penal, descrita dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal, significa que esta se encuentra prevista en la ley y que además debe ser determinada judicialmente, por los administradores de justicia debidamente. Por lo tanto, para que la persona jurídica (ojo que no sea una persona natural) sea responsable jurídico-penalmente, como lo provee la norma, en primer lugar, dicha responsabilidad penal de forma especial debe estar prevista en la Ley ya que de no ser así no podría hablarse de una legítima responsabilidad y debe ser determinada judicialmente por los órganos de justicia conforme a los mecanismos normativos es decir que estos deban de estar previamente establecidos.

En ese sentido, el presupuesto para que podamos hablar de que dicha responsabilidad a lo largo del Derecho penal dentro de nuestro sistema jurídico peruano será aquella que se dé con la materialización de la debida realización de una conducta la misma que de cierta medida constituye un injusto típico (Arts. 12



y 14 CP) y culpable (Art. 20 inciso 1 CP), que es desarrollado a través de una acción comisivo u omisivo (Arts. 11 y 13 CP), ya sea que este sea cometido a través de una modalidad dolosa o caso contrario este sea culposo.

En bajo ese considerando, las personas jurídicas de acuerdo lo que establece la norma en el ámbito peruano no tienen responsabilidad penal, ojo no debiendo de confundir este extremo como una responsabilidad administrativa, porque estas tenemos que entender que desde la perspectiva teórica y jurisprudencia absolutamente no pueden ser sujetos pasibles de responsabilidad, ya que no realizan conductas y, muchos menos, podría atribuírseles unas conductas típicas, antijurídicas y culpables.

En ese contexto, las personas jurídicas en efecto y de acuerdo a la interpretación de la norma no realizan conductas, ya que como sabemos las conductas de conformidad a lo que refiere la doctrina y la jurisprudencia son de exclusividad de seres humanos. Todo ello porque la conducta humana es definida como un acto que los seres humano buscan para que puedan comunicar con relevancia ético-social, hecho que es interpretado como que es aquel acto es dominado o dominable por la voluntad de este.

Bajo ese entender, la doctrina y jurisprudencia se ha preceptuado de forma clara que la conducta como manifestación de la personalidad, así como también que o como cualquier aspecto atribuible al ser humano como núcleo espiritual y anímico de su conducta, en ese mismo contexto la Corte Suprema de Justicia define dentro de sus pronunciamientos como aquella que es la manifestación de la personalidad. Considerando que se puede reconocer a un ser como núcleo espiritual-anímico.



Por lo que, es menester señalar que la ausencia de responsabilidad penal que están denominadas como personas jurídicas reguladas por la ley y comprendidas en el ordenamiento jurídico-penal peruano que es plasmada dentro del Código Penal, no se podría cualificar con cualquier otra ley regulan la obligación penal asumida por las personas jurídicas todo ello dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Por lo que, dentro de los preceptos legales contemplados en la doctrina como también en la jurisprudencia nacional e internacional de acuerdo a los trataos y acuerdos a los que nos encontramos unidos, contienen las reglas generales de imputación las mismas que se reprimen dentro del Art 11 CP (referido a los delitos y las faltas), así como también tendremos a lo preceptuado por el Art. 12 CP (referido al delito doloso y culposo), además de lo que se establece en el Art. 13 CP (referido a la omisión impropia o comisión por omisión), es importante también señalar a lo que se reprime dentro del Art. 14 CP (que regula el error de tipo y de prohibición), y como no mencionar a lo que se comprende en los Arts. 23, 24 y 25 CP (que regulan la autoría y la participación), y por qué no referirnos a lo que se reprime en el Art. 27 CP (que regula el actuar en lugar de otro) y finalmente lo que se castiga el Art. 105 CP (que regula las consecuencias accesorias).

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

- ✓ ¿Es sustentable un una imputación penal de un delito a las personas jurídicas?



1.2.2. Problemas específicos

- ✓ ¿Es posible sustentar legítimamente la imputación de responsabilidad a título de autor a las personas jurídicas en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Puno?

1.3. Justificación

Teórica: Las normas generales comprendidas dentro de nuestro ordenamiento sobre la imputación la misma que solo se dirigen de forma nomenclatural a los seres humanos (denominadas comúnmente como personas naturales), la misma que no está regulada a las empresas (personas jurídicas). Ello se debe a que la estructura gramatical y semántica de los preceptos normativos que regulan cada una de las reglas generales de imputación han sido elaboradas tomando como centro de la imputación (y, por lo tanto, como destinatario de las mismas) en ese sentido, únicamente a los seres humanos y, en ningún caso, lo referido a las personas jurídicas.

En ese sentido, se observa en las diversas expresiones que se encuentran contempladas en nuestro ordenamiento sobre las apreciaciones lingüísticas de los preceptos legales, así como también los cuales fundamentan la responsabilidad penal sobre los sujetos imputables en cualidades, así como también en los atributos o en las denominadas categorías que solo pertenecen al ser humano o ciudadano sujeto de derechos y no a las personas jurídicas.

Practica: Lo que se determina dentro de la exclusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas contemplada en las empresas, el tratamiento que se le da en el Derecho penal peruano a diferencia de otros se ve reflejada dentro



los preceptos legales los mismos que se refieren a la naturaleza y estructura de los tipos penales dentro de la parte general de nuestro código penal.

Bajo ese parámetro se refiere, el Art 11 CP establece como "Constituyen delitos y faltas las acciones u omisiones, intencionales o negligentes, que la ley establece como punibles". Hecho que es expresado de forma clara donde este precepto legal, se infiere que solo pueden cometer delitos y faltas los seres humanos y no los que no los son, porque solo las personas naturales realizan en efecto las denominadas acciones u omisiones dolosas o culposas que son reprimidas dentro de nuestro ordenamiento, por lo que, no es posible que las personas jurídicas lleven a cabo acciones por sí mismas u omisiones dolosas o culposas, y esa es una interpretación lógica y bajo los estándares normativos de nuestra legislación, porque estas –como se detalla más abajo– no pueden actuar dolosa o culposamente y, por lo tanto, no pueden realizar comportamientos, interpretación que surge a través de lo definido dentro de la doctrina como en los pronunciamiento contemplados en la jurisprudencia nacional.

Metodológica: Por ello, resulta importante se tenga que analizar la responsabilidad de las personas jurídicas dentro de los siguientes considerandos:

- ✓ Determinar la responsabilidad de las personas jurídicas como destinatarios de las reglas de imputación penal.
- ✓ Otorgar una conceptualización normativa a opinión propia del investigador la responsabilidad penal o administrativa que deben de recaer sobre las personas jurídicas.



1.4. Objetivos

1.4.1. *Objetivo general*

“Verificar si es sustentable un una imputación penal de un delito a las personas jurídicas”.

1.4.2. *Objetivos específicos*

“Determinar si es posible sustentar legítimamente la imputación de responsabilidad a título de autor a las personas jurídicas en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Puno”.

1.5. Importancia

La importancia de la responsabilidad de la persona jurídica con el el transcurso del tiempo se ha vuelto una necesidad de normativización jurídica, en vista de qué en varias legislaciones a nivel internacional ya los estados han pensado y han adoptado un modelo de responsabilidad penal para estos entes ficticios, ya que como conocemos el derecho penal está destinado a que se impongan sanciones como también la determinación de la responsabilidad penal de un hecho criminal sobre personas naturales que tengan la capacidad de tomar decisiones de ahí será la determinación del conocimiento y la voluntad y la calificación en la conducta dolosa o culposa de conformidad al hecho y al actuar del imputado.

Sin embargo se ha hecho un poco difícil el poder determinar cuál sería la forma o el mudo de poder imputar una responsabilidad penal en contra de una persona jurídica ya que estas personas jurídicas no tienen la capacidad de decisión como si lo tiene una persona natural sobre sí misma, tampoco tienen el requisito del conocimiento y mucho menos de voluntad por ende, tampoco se podría



determinar si la conducta que ejerza la persona jurídica ha sido dolosa o culposa, esto para que el autor del hecho criminal se determine su responsabilidad de forma subjetiva, como lo establece nuestro ordenamiento, de ahí que toda estas dificultades nos llevan a inferir que una responsabilidad de la persona jurídica es tan difícil de normarse en el ordenamiento jurídico penal, a diferencia con una persona natural como responsabilidad penal.

Pero no tenemos que olvidar que el ejercicio punitivo del Estado a través de la sanciones que atentan contra los bienes jurídicos protegidos establecidos dentro del código penal deberá primar antes de la generación de inseguridad jurídica e impunidad sobre aquellos hechos que reúnen las características de delitos, y es ahí donde entra a tallar la responsabilidad de la persona jurídica ya que muchos entes ficticios son creados en especial para la comisión de delitos, y esto se dan con más incidencia respecto a los funcionarios corruptos que cometen delitos ya que en la contratación pública lo único que buscan los autores de estos delitos es el beneficio patrimonial económico.

1.6. Limitaciones

Una de las limitaciones con la cual nosotros nos encontramos atado de manos como un país entero que no reprime o castiga la responsabilidad de las personas jurídicas pese a que a todas luces se ve que estos entes ficticios vienen cometiendo actos delictuosos y mellando los bienes jurídicos protegidos contemplados dentro del código penal, esto en referencia de qué la responsabilidad penal de las personas jurídicas no es un tema alejado de los debates que hoy en día se generan sobre cuál es el modelo que debe de seguirse para que la persona jurídica a la cual se pueda exigir una responsabilidad penal.



Incluso existe muchas confusiones en cuanto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas como también la responsabilidad accesoria que hoy en día si se encuentra prevista y sancionada dentro de nuestro código penal, ya que en la actualidad la persona jurídica responderá accesoriamente por el abono correspondiente a la reparación civil, así como las consecuencias accesorias que puedan generar la comisión un delito, pero quien será únicamente sancionado con las infracciones que cometa a la persona jurídica serán directamente sus representantes contenidos en mucho de los casos por gerentes generales como también por los socios directores de la misma persona jurídica.

El derecho es cambiante e incluso se moderniza de acuerdo al índice de criminalidad que con el paso de los años viene aumentando, años anteriores no se pensaba o no se concebía la alternativa de poder imputársele penalmente a una persona jurídica, ya que a diferencia de la persona natural esta última tiene algunos signos característicos que puedan determinar su imputación subjetiva a nivel de la comisión de un hecho criminal de forma dolosa o culposa, porque son seres pensantes y tienen la capacidad de decisión, en cambio una persona jurídica es un ente ficticio que sólo sus directores o gerentes generales tendrá la capacidad de decisión, así también estas no gozarían de pensamientos por ende, sería dificultoso la determinación del dolo en cuanto al desarrollo de sus actos.



1.7. Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de variables

| VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES |
|--|------------------------------|--|
| VARIABLE INDEPENDIENTE Responsabilidad de personas jurídicas | Responsabilidad accesoria | Sujeto responsable de las consecuencias accesorias Sujeto responsable del pago de la reparación civil |
| | Responsabilidad penal | Sujeto merecedor de una sanción Sujeto capaz de cometer un delito |
| VARIABLE DEPENDIENTE Delito de corrupción de funcionarios | Creación de empresas fachada | Con fines de beneficio económico Direccionamiento en procesos de contratación pública |
| | Creada para cometer delitos | Para causar perjuicio al estado Atentan contra los bienes jurídicos de la administración pública |



CAPITULO II

MARCO TEORICO

I. ANTECEDENTES

1.1. A nivel internacional

(Barriga, 2019) en su tesis "RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. EL MODELO APLICADO EN CHILE" sustentada para obtener el grado de Magister, en el Departamento de ciencias penales, Facultad de derecho, Universidad de Chile, mención en derecho penal, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cualitativo, realizando un estudio completo de lo que respecta que por mucho tiempo se consideró que las denominadas personas jurídicas no podrían ser sujetos pasibles de un reproche penal, sin embargo, tiene que hacerse un estudio de la existencia de distintos modelos, concluye:

El análisis realizado sobre el modelo aplicado dentro de la legislación chilena es favorable a la modificación de un sistema que pueda evitar la impunidad de las personas jurídicas dentro de la ejecución del delito por lo que se hará a través de una ley especial que pueda referir un catálogo de penas bajo las figuras de virtuales de la capacidad de



cometer delitos de las personas jurídicas a fin de no extender su actuar a otros delitos como los propios que cometa la empresa, incorporándose para ello figuras legales que puedan permitir su aplicación, siendo que, la falta de autonomía en cuanto a la posibilidad de la imputación de las personas jurídicas debe estar condicionada a un reproche penal en la intervención de la persona natural a fin de que pueda haber una interpretación claramente sobre los actos que cometan las empresas y que estos mismos no queden impunes.

(Salinas, 2017) en su investigación "LAS PERSONAS JURIDICAS ACERCA DE SU RESPONSABILIDAD PENAL. ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO" sustentada en la Universidad LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL, para obtener el Grado de Doctor en Derecho, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cualitativo, refiriendo una discusión a nivel teórica así como dogmática sobre lo que es la posibilidad de la responsabilidad empresarial bajo el concepto de culpabilidad empresarial, entendiendo la identidad a través de la conciencia para admitir a las personas jurídicas como sujetos culpables, concurriendo ciertas situaciones, concluye:

Como parte los principios básicos de lo que es la denominada doctrina jurídica se puede establecer a que las personas jurídicas en primer lugar son capaces de delinquir ya que la doctrina clásica refiere que es más fácil identificar a quienes sean denominado como sus representantes a fin de determinar la responsabilidad sobre los mismos sin embargo, esto nos ha llevado a que surge un riesgo en la falta de control de la comisión de las conductas que realizan las personas jurídicas y por tanto estas quedan impunes, para ello se tendría que



combinar la doctrina de la tradición jurídica clásica con una doctrina dogmática moderna donde se empezaría a regular las acciones de la persona jurídica representando un cambio extremadamente positivo para cada legislación debiendo ser incluso interpretado como aquel signo de superación e impulso contra del freno de la criminalidad de los entes ficticios.

1.2. A nivel nacional

(Mori, 2023) en su tesis "RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO" sustentada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para obtener el Título de Abogado, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cualitativo, realizando un estudio completo de lo que dentro de una discusión dogmática se refirió sobre el modelo que debería de corresponder en la atribución de compromiso legal de la persona jurídica, tomando en consideración el modelo internacional que ya fue adoptado en otras legislaciones a fin de que esta sea adoptada en la legislación nacional, a través de los preceptos que refiere la ley y el consenso doctrinal, concluye:

En la actualidad las personas jurídicas son uno de los principales agentes sociales y económicos además también que con el pasar de los años se han convertido en una fuente de criminalidad principal así como también el que genera riesgos contra los bienes jurídicos contemplados en la norma penal, observando que esto tiene más incidencia dentro de la corrupción trasnacional así como también en los ilícitos vinculados a daños ambientales, la comisión de sus delitos están relacionados aquellos factores que comprometen su estructura



organizacional así como también los problemas que se generan en la individualización de los culpables dentro de la organización que presenta la persona jurídica, hecho que la actualidad ha correspondido a que primeramente se individualicen a los integrantes de su organización a fin de qué se les pueda imponer una respectiva sanción sobre los actos que desempeñan en calidad de representante de la entidad jurídica, considerando que esta únicamente se le dé una consecuencia accesoria por tanto deberá de evaluarse la viabilidad de poder elaborar las categorías dogmáticas y poder fundamentar la responsabilidad de la persona jurídica para que estas tengan la capacidad de atender los problemas que ocasionan mediante el desempeño de sus acciones.

(Rojas L. , 2020) en su tesis “RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL” defendida en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo para la obtención del título de abogado, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cualitativo, realizando un estudio completo de lo que es la imputación de obligaciones a las personas jurídicas sobre lo que compromete el delito de contaminación ambiental y sobre la estricta necesidad de que estos puedan recibir una sanción penal, ya que dentro de nuestra legislación no se encuentra regulada, estando solo la responsabilidad accesoria, concluye:

Se tiene que fijar algunas pautas para primeramente atribuir consecuencias penales a la persona jurídica en especial cuando se trate del delito de contaminación ambiental a fin de qué dentro de la doctrina nacional clásica referente documente la teoría del delito que



explica lo que es la culpabilidad se deberá de considerar en especial a los delitos medioambientales a fin de qué este extremo pueda superar la barrera de la punibilidad y se puede modificar la norma penal a fin de poder asumir una teoría de riesgo que pueda estar conectada con la obligación penal atribuida a las personas jurídicas y se le imponga ya sea una sanción penal o administrativa al igual que se impone una sanción a la persona natural.

1.3. A nivel local

(Calcina, 2016) en su tesis "EVALUACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES TRIBUTARIAS DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN EL MERCADO BELLAVISTA DE LA CIUDAD DE PUNO, PERIODO 2014" sustentada en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, para obtener el título de Contador Público, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cuantitativo, realizando un estudio completo de lo que comprende algunas de las particularidad de deber legal de la entidad jurídica sobre las obligaciones tributarias a través de la deducción de consecuencias o proposiciones que comprendan a las actividades empresariales, concluye:

Algunas personas naturales como ya es conocido realizan actividades empresariales lo mismos que bajo la norma administrativa refiere su portón una carga tributaria bajo su determinación de su capacidad de contribuir, es obligación también debería de recaer sobre la capacidad de contribución de la persona jurídica a través de la identificación de quienes adquieren obligaciones y derechos a fin de qué se pueda verificar la cumplimiento tributario de las entidades jurídicas, estableciendo así que estas puedan asumir obligaciones una vez que



estén constituidas y puedan ser capaces de la realización de actividades empresariales.

(Guevara, 2020) en su tesis "CRIMINAL COMPLIANCE, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS PARA LAS EMPRESAS PÚBLICAS EN EL PERÚ" sustentada en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, como un futuro abogado, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cuantitativo, realizando un estudio completo de lo que es la actividad empresarial, verificando que solo se encuentra regulado la responsabilidad administrativa cuando se debería de normar una responsabilidad autónoma dentro de su incidencia penal, esto también con la implementación de los criminal compliance sobre la comisión de delitos de corrupción, así como también de lavado de activos y otros delitos que cometen las personas jurídicas, bajo la existencia de responsabilidad penal, concluye:

Dentro de la actualidad el criminal compliance dentro de nuestro ordenamiento sean implementado algunas medidas que puedan prevenir los actos de Lavado De Activos, corrupción, en tratos delitos que puedan cometer las personas jurídicas o dentro del ámbito empresarial, refiriendo que cada empresa deba de tener o implementar estos criminal compliance a fin de qué se dé un pequeño paso para que se pueda sancionar a las personas jurídicas y se pueda frenar estas prácticas ilegales previniendo y detectando aquellos delitos que inciden sobre los bienes jurídicos protegidos dentro del código penal, por tanto la empresa adquiere con ello deberes y obligaciones, siendo el principal deber el de prevención y detección de los delitos que se fueran a cometer dentro de la empresa.



II. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS DENOMINADAS PERSONAS JURÍDICAS

Como sabemos las exigencias de la determinación de la culpabilidad dentro de las personas naturales así como también el enfoque sobre la imputación de culpabilidad a las personas jurídicas, o como dentro de otras legislaciones se conoce como la sanción que se impone a las mismas, e incluso la imposición de las penas corporativas siendo que, la responsabilidad de las personas jurídicas atañen una preocupación en otras legislaciones siguiendo la tradición de lo que comprende el civil law, a diferencia del otro sistema, de la tradición jurídica que es el comon law.

En otras legislaciones como en Alemania se ha calificado el societas delinquere non potest, como misma que es definida aquella responsabilidad referente a las personas jurídicas, la misma que bajo los argumentos dogmático se ha pasado a la posibilidad de que se encuentre una imputación de responsabilidad a una persona diferente a la natural, empezando que dentro nuestra legislación se dé el reconocimiento de la imputación sobre una responsabilidad de la persona jurídica como sujeto que es capaz de recibir penas en concreto, cubriendo así las deficiencias normativas y reprimir los delitos que son cometidos en el marco de las empresas fachada, que en muchos de los casos solo se sanciona la responsabilidad de los directores de las empresas y estas terminan operando con normalidad.

2.1. Remontamiento histórico

En muchos países en la actualidad a un se sostiene la posibilidad de la atribución de responsabilidad a la persona jurídica en su calidad de sujeto



responsable, por tanto, existe la posibilidad de que se le pueda sancionar con una pena que sea concreta, identificando así las posiciones sobre los debates surgidos sobre cuál es la responsabilidad que corresponde a la persona jurídica, reconociendo así los sucesos rápidos de los cambios legislativos sobre las legislaciones de Europa y por toda Latinoamérica, identificando así los tópicos de discusión de las mismas y empezando así a tomar posición sobre la controversia de responsabilizar a la entidad jurídica como objeto de una sanción penal.

Bajo ese considerando, es cierto que existen algunas posiciones sobre las cuales claramente se debate la posibilidad sobre la determinación de responsabilidad, pero aún existe algunas posiciones dentro de la doctrina que se niegan a la concepción de una responsabilidad de un ente que no puede ser reconocido como una persona natural y las penas están dirigidas a las personas naturales, siendo que, *“se negó la realidad jurídica, de las personas jurídicas, a las que se calificó no más que una ficción”* (Bacigalupo, 2004, p. 78).

Más aun si dentro de las tradiciones que se vinieron adoptando en América sobre la sanción que debería de darse a las *“Figuras jurídicas implicadas en delitos surgidos dentro del contexto de sus actividades”* (Gómez - Jara, 2005, p. 77), siendo que la opinión dominante ante esta posición fue de que la persona jurídica si puede ser sujeto de responsabilidad bajo el argumento de la capacidad de acción, de esa manera empezó *“el reconocimiento de las sanciones penales a las personas jurídicas”* (Silva-Sánchez, 2013, p. 309)



2.2. Capacidad delictiva de las personas jurídicas

La capacidad de las entidades jurídicas en la actualidad sobre su capacidad delictiva, dentro del ordenamiento jurídico de Europa admiten que estos son capaces de cometer hechos delictivos, por tanto son capaces de ser culpables y merecer a consecuencia de sus acciones una pena pecuniaria, debiendo de haber una interpretación social característica de las ideas dogmáticas con el criterio de ser posibles de poder atribuirles una responsabilidad, estableciendo así un comportamiento, dándole así una cualidad de sujetos.

Sin embargo, parte de la doctrina aún se niega a concebir la posibilidad de que la persona jurídica sea sujeto posible de ser imputado por una responsabilidad, o que incluso sea tomado como un individuo, conforme a las limitaciones del compromiso jurídico de los individuos, que si bien a la actualidad se le aplica algunas sanciones administrativas, este puede ser sujeto a recibir algunas sanciones en el marco del proceso penal, por lo que se tendrá que encontrar algunos sustentos dogmáticos, que puedan sostener esta posición.

2.3. Medidas de seguridad de las personas jurídicas

En la actualidad las medidas que pueden ser consideradas como medidas punitivas para las organizaciones jurídicas, son las sanciones de índole administrativo, donde de acuerdo a nuestro ordenamiento estas son posibles de merecer una sanción de índole civil, es decir que este sea el tercero que cumpla con el pago de la reparación civil, determinado como las



consecuencias accesorias, asegurando así que se cumpla con la satisfacción del actor civil dentro de los diferentes tipos penales e independientemente de las procuradurías especializadas que se hayan constituido como actor civil.

Ya que dentro de nuestro ordenamiento no se ha tipificado la responsabilidad de las personas jurídicas, como sujetos merecedores de sanciones penales, a excepción de algunos delitos como el cohecho transnacional, a razón de los casos mediáticos que pueden concurrir, solo en esos delitos previstos en la norma se puede imputar a una persona jurídica como sujeto responsable de un hecho.

2.4. Sanciones administrativas

Dentro de la doctrina un sector defiende la imposibilidad de la concepción de las sanciones penales a la personas jurídicas, al ser sujetos que no son pasibles de responsabilidad penal, sin embargo, la norma concibe la posibilidad de que se tenga que sancionar con sanciones administrativas de conformidad a la norma e independientemente a cada caso en concreto, en ese sentido, se pretende reprimir las conductas que dañan gravemente los principios jurídicos garantizados por el marco penal, por un sujeto que no puede ser pasible de ser imputado con una pena concreta, pero para ello se tendrá que analizar si no existe alguna incompatibilidad en que la persona jurídica sea pasible de una sanción administrativa, dejando a salvo la imputación que se le pueda hacer a sus directivos sobre los delitos de comisión por omisión.



Bajo ese parámetro resulta necesario que esta posibilidad se adopte firmemente bajo la imposición. de sanciones pecuniarias, ya que estas carecen de capacidad de acción, por ende, no pueden ser pasibles de responsabilidad penal, *“las cuales se ocuparían de eliminar los estados objetivos de riesgo, en este caso la peligrosidad objetiva”* (Gracia, Boldova, & Alastuey, 2015, p. 37).

2.5. Medidas de seguridad

Otro de los puntos de discusión sobre las persona jurídicas y su responsabilidad es una garantía de que las entidades que si a estas se e deben de imponer medidas de seguridad, ya que a la opinión que se versa dentro de la doctrina es que estos constituyen focos de alta peligrosidad, en vista de que si ben no tienen capacidad de acción, mediante ella o haciendo uso de ella desarrollan diferentes delitos, como por ejemplo, se crea una empresa con fines de la comisión de delitos de corrupción de funcionarios, un caso muy peculiar cuando se forma una empresa seguida por los mismo funcionarios públicos, quienes direcciona los procesos de contratación par que la empresa fachada justamente sea beneficiada en el contexto de la contratación estatal.

Ahora las medidas de seguridad se aplican en tanto que estas manifiesten un peligro con sus acciones ya que si bien se reprime la peligrosidad para sus representantes este se debe de extender hasta las limitaciones que se le imponga a la persona jurídica, todo en el marco de una política de necesidad de prevención, diferente a la obligación de las medias de resultados accesorias que sean pasibles.



2.6. Medidas pre – penales

Una nueva visión que es vista como político – criminal se analiza si resulta necesario la imposición de penas a las personas jurídicas a fin de que con ello se cumpla los fines preventivos y resarcitorios del derecho penal, ya que este fin no puede ser desplegado por las sanciones administrativas, argumentando que estos no tiene capacidad delictiva, por tanto se justifican sus acciones, ya que para las sanciones del derecho penal se necesita capacidad de acción y mucho menos culpabilidad, más aun si se quiere imputar una sanción de carácter penal, siendo en estricto que tengan que fijarse algunos criterios para que se pueda definir el injusto penal, y de esa manera sancionar a la persona jurídica.

De esa manera se distinguen las sanciones administrativas de las penales, terminando este en un planteamiento, que las medidas de carácter penal, tiene que verificarse la capacidad delictiva, por lo que nos es ineludible preguntarnos cual sería la vía sobre la que se puede imputar hacia la persona jurídica, así como también fundamentar su culpabilidad, caracteres que nos son requeridos cuando se imponen las sanciones administrativas respectivamente.

2.7. Cuestiones discutidas en la responsabilidad de las personas jurídicas

Dentro de la doctrina la discusión de la obligaciones legales de las entidades jurídicas es un tema que ha abarcado gran discusión doctrinaria, ya que lo que se quiere es mantener el derecho penal tradicional planteado para el principio de *societas delinquere non potest*, sin embargo, la necesidad



de la aplicación de responsabilidad de la persona jurídica, es una necesidad latente, ya que no se puede generar impunidad o dejar de reprimir la conducta de un sujeto de capacidades solo porque aún no se entiende de forma nomenclatural la acción y culpabilidad.

De ahí el surgiendo del debate de las posiciones a favor o en contra de la culpabilidad de las personas jurídicas cuando medie una acción contraria a derecho, pero a lo largo de los años esta concepción cerrada ha venido tomando bases en base al conocimiento dogmático.

Recordando así dentro de la historia tres nomenclaturas importantes sobre la que se dio este debate, el primero está en el surgiendo del fenómeno corporativo, el segundo será la ocupación de la posguerra y finalmente tendremos a la protección del mercado de ocupación de post – guerra ya que lo que se quiere es recordar el momento histórico de la incluso de obligaciones legales de las entidades jurídicas.

Siendo que, a finales del siglo XVIII, las personas jurídicas dentro del marco normativo empezaron a tener participación en el ente jurídico – patrimonial, incluso se ha considerado como un organismo que es capaz de participar en las relaciones sociales.

2.8. Sobre la ocupación de la posguerra

Este surgimiento se dio después de la segunda guerra mundial, donde la tradición jurídica anglosajona que refiere en la Europa occidental empezó a aterrizar este concepto, debiendo la doctrina plantearse en torno a la concepción de obligaciones legales de las entidades jurídicas, surgiendo que

este se discutiera a partir de la irresponsabilidad de las personas jurídicas, discutiéndose este dentro del Congreso Alemán sobre si estos tienen o no responsabilidad para cometer un delito.

El tema central de discusión era el tema de la acción ya que este era el principal dentro de la teoría del delito, partiendo en que si el individuo jurídico era capaz de cometer una acción penalmente importante para el derecho penal y que este pudiera intervenir.

Sin embargo, esta no se quedó en una propuesta negativa, sino que se dio algunos alcances dentro de la determinación de la responsabilidad del individuo jurídico, materializando las deposiciones legales.

2.9. Sobre la protección del mercado de ocupación de la pos - guerra

Dentro de la política criminal de Europa se puso otra vez en manifiesto la tarea del individuo jurídico, a fin de que se implemente sanciones de forma directa a las personas jurídicas no llegando a un consenso sobre si deberían o no responder sobre la comisión de un hecho delictivo, pero se intentó incorporar sanciones entre los entes colectivos, hecho que se normo dentro de la Convención de Palermo, refiriendo ahí mismo muchas propuestas dogmáticas.

Refiriendo que esta fundamentación deberá de tener un sustento dogmático, a fin de que no sea normado de forma arbitraria, sino bajo la solución y decisión más correcta, a fin de darle una asunción legal donde bajo conceptos dogmáticos del individuo jurídico que podría alcanzar el grado de culpabilidad, en su grado de injusto penal, implementando un derecho penal sancionatorio.



III. GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN TORNO A LA INVESTIGACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA

Dentro de la obtención de las denominadas pruebas en apartado a la culpabilidad de los individuos jurídicos, están de por medios garantías constitucionales que son alegadas por la parte a quien se considera se le hubiera vulnerado el derecho fundamental invocado.

3.1. Introducción

A lo que denominamos como garantías constitucionales diremos que estas han tenido una inspiración jurídico filosófica, ya que han surgido de los Estados Unidos y de Francia, es así que se les ha denominado como preexistentes al estado, teniendo una naturaleza humana, constituyendo así un límite de su acción de ejercicio de poder del estado.

Denominados como *"Derechos públicos subjetivos otorgados en un sistema jurídico vigente y cuya eficacia se determina conforme a las disposiciones establecidas en las normas positivas de dicho sistema"* (Castillo, 2005, ps. 37-38), utilizando este término para referirse a los derechos inherentes al individuo humano.

Estos derechos no solo han sido reconocidos dentro de las normas sustantivas internas o nacionales, sino que incluso han sido reconocidos dentro de los estamentos internacionales, de ahí su importancia y relevancia, por eso es que se tiene un poder legítimo de ejercitar la acción penal cuando se considere la violación de los mismos.



Por tanto, serán el conjunto de facultades, que han sido expuesto dentro de la norma con mayor rango de jerarquía, por tanto, se garantiza su efectividad, existiendo para ello diversos mecanismos procesales para reclamar su efectividad con el objeto de ser tutelados.

3.2. Derecho a un proceso justo

Para hablar de un proceso justo se hace referencia al derecho a la prueba con la que deben de contar todas las partes procesales de un proceso, a fin de que se pueda generar convicción dentro del juzgador, de ahí la intención de la prueba, buscando la autenticidad jurídica de los hechos acontecidos que le son imputados al investigado.

Este tiene limitaciones ya que no es absoluto, si este se extralimita, no podremos referirnos a un proceso justo como tal, *“Este valor prioriza la búsqueda de la verdad objetiva, promoviendo la flexibilización de las formalidades procesales, la eliminación del rigor excesivo y la prohibición de decisiones absurdas o arbitrarias, con el fin de alcanzar un fallo que sea objetivo y materialmente justo”* (Bustamante, 2001, ps. 141-142).

Pero no todo es absoluto, es decir toda postulación tiene sus limitaciones, de ahí se vea la satisfacción que se haga dentro de un proceso justo, es por ello que incluso se tiene regulados las formalidades que deben de existir dentro de la norma sustantiva sobre la evitación de arbitrariedades que comprometan el debido proceso.

Por ende, no se podrá acoger la obtención de pruebas materiales en base a las dificultades fundamentales de los derechos, mucho menos en contra de garantías constitucionales, por tanto, se tendrá que verificar la trascendencia de la infracción, para que determine como ha sido la obtención de la prueba.

3.3. Derecho a la intimidad

Para centrar las bases del derecho a la intimidad tenemos que analizar, estos sobre el base greco romana, así como del sistema norteamericano, dentro de este último, surgió a partir del derecho a la vida privada, como un derecho de la personalidad.

Estos casos se dan por ejemplo cuando los medios de comunicación, entran en la vida de las personas públicas, exponiendo sus vidas privadas, de ahí que se tiene que poner en ponderación de los derechos vulnerados, dentro del sistema greco romano, entendemos a este derecho como las acciones privadas, que no dañen a terceras personas, es decir si es que estas acciones de la vida personal dañan a terceras personas, se tiene que ponderar con el daño causados a estas terceras personas.

Este derecho además debe de entenderse de acuerdo a los criterios que se establecen incluso dentro de los tratados internacionales, refiriendo a la vida íntima de las personas, por tanto, no se podrá obtener una prueba que haya sido producto de la vulneración de este precepto.

3.4. Inviolabilidad de domicilio

El domicilio es definido como aquel lugar de localización donde una persona ejerce sus obligaciones y derechos, este derecho se defiende dentro



de la vida privada, donde la persona ejerce su libertad íntima, por tanto, no podrá ser invadido, mucho menos sujeto a agresiones exteriores ajeno al que ejerce su derecho.

Este derecho es reconocido en diferentes legislaciones de distintos países como un derecho fundamental, solo podrá haber excepciones contenidas dentro de la misma norma material, que referirán si estas son autorizadas por el titular, además si esta se encuentra autorizada por un juez competente que motive las razones por las cuales se transgrede este derecho y finalmente cuando se vulnera este derecho ya que se está denotando el cometimiento de un delito descubierto en el domicilio.

Además, dentro de nuestro ordenamiento se ha referido sobre muy grave peligro de perpetración de un delito, como por ejemplo si se presume que dentro de un domicilio se comete actos de comisión de narcotraficantes que vienen procesando sustancias tóxicas como la droga, entonces si se ingresa a este domicilio y se logra destapar un caso de esta magnitud que daña a la salud pública, esta prueba se pondera sobre los derechos vulnerados y evidentemente ya no constituye en una prueba ilícita.

3.5. Libertad de inviolabilidad de comunicaciones

Este es un derecho fundamental, garantizando la interceptación de la ejecución de un delito evidente e inmediato conversación, estos pueden ser públicos como privados, cuando nos referimos a públicos diremos de las denominadas interceptaciones telefónicas por sujetos público y cuando son privadas esta interceptación se hará por un tercero particular.



Injiriéndose así dentro de una conversación ajena al mismo, solo estas personas que participaron dentro de la comunicación serán los legitimados, por tanto, no se estaría infringiendo el derecho al secreto de comunicación, pero si es un tercero ajeno si se vulnera este derecho fundamental.

De ahí que se ha cuestionado muchas interceptaciones telefónicas que por ejemplo no han sido autorizadas por el juez competente, por ende, no han tenido la legitimidad de poder obtenerlas pese a que esta refiera la posible comisión de un delito, incluso la grabación telefónica que hacen terceros sobre la comunicación de dos personas, estas pruebas vulneran los derechos fundamentales, por ende, no podrá ser valoradas dentro de la indagación.

III. LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Cuando nos referimos a la administración pública, va dirigida a aquella labor que desempeña el funcionario público en aras de lograr un bienestar común, si bien es algo abstracto este es definido como la actividad pública, que es materializado pro la labro que cumplen los funcionarios públicos, así como los servidores, no interesando la institución, mucho menos la jerarquía, de ahí que la administración pública y quienes lo administran se deben al público respectivamente.

En ese entender, están orientados a cumplir ciertos fines y funciones, que estarán sometidos por las diversas funciones, lo que implica que existan ciertos niveles de *“jerarquía, cargos, entidades, oficios delimitados en sus competencias, funciones y roles”* (Rojas, 2002, p. 08), los mismos que deberán de estar debidamente delimitados por ley, incluso bajo las directivas establecidas



dentro de su ámbito de competencia funcional y la independencia de cada institución.

3.1. Introducción

Se ha señalado que el carácter de la intervención del derecho penal es de ultima ratio, por ende, el cumplimiento de los deberes de los funcionarios y servidores públicos deberá de estar sujeto a las normas de sus propias directivas, por ende, "*El legislador elige intervenir en las situaciones de mayor gravedad*" (Feijo, 2013), es por eso que no cualquier actuado o acto que realice el funcionario público, deba de acudir a solicitar tutela jurisdiccional ante el órgano jurisdiccional, sino que se debe de cualificar si la conducta se refiere a la implicancia de la intervención del derecho administrativo.

Bajo ese considerando, las acciones cometidas por acción u omisión deben el propósito de facultar la intervención del poder sancionador del Estado cuando el hecho constituye delito, las mismas que también debe de estar catalogadas dentro de nuestro ordenamiento, si una conducta no está prevista dentro de nuestro ordenamiento no podrá ser considerada como delito, más aún cuando hablamos de los delitos contra la administración pública, ya que estos causan gran desmedro a las arcas económicas del estado, pero en algunas ocasiones estas solo deberían de dilucidarse en el ámbito del derecho administrativo, debiendo de agotarse esta vía antes de recurrir al ámbito penal.



3.2. Delitos de infracción del deber

Respecto a este tema, sabemos lo conocido dentro de los delitos comunes es la teoría del dominio del hecho, sin embargo, no se puede catalogar una imputación a los delitos especiales y se denomina como tal por que el sujeto activo que está inmerso en la comisión de este ilícito es un sujeto con una cualidad especial, es decir tiene que ser ámbito público como funcionario o servidor, y que además este se encuentre en pleno ejercicio de sus funciones, es decir, si este se encuentra con vacaciones o permiso y se le otorga una licencia autorizada, no se puede hablar de un ámbito público como funcionario que tenga una vinculación funcional activa, por tanto, no puede ser sujeto cualificado como autor de un delito de corrupción de funcionarios.

Siendo así, *“Se desprende del contenido de este precepto que presupone a un funcionario público como el sujeto activo del delito”* (Roxin, 2000), en ese sentido, el sujeto activo tiene que tener ciertas condiciones y cualidades que lo puedan calificar como autor del hecho, de ahí que se denomine como delitos de infracción del deber, porque se lesiona un deber especial de importancia penal, por tanto, *“Esto implicaría una ampliación de la punibilidad que contravendría claramente el principio de legalidad”* (Sánchez & Vera, 2000).

3.3. Delito de peculado

Para que se pueda explicar lo que se entiende por peculado dentro de nuestro ordenamiento, es necesario tener en consideración algunos verbo



rectores de este tipo penal que es el apropiarse y el utilizar, que dentro de la interpretación de latinazgos este significa o proviene de hurtar, además se tiene que tener en consideración el peculado doloso y el peculado culposo, siendo que este será aquel beneficio personal que realice el funcionario público, bajo la conducta del peculado por utilización o apropiación, los mismos que le fueron confiados a razón de su cargo, ahora cuando se trate del peculado culposo, este se referirá a la negligencia que realice el funcionario público de los mismos caudales que le fueron confiados a razón de su cargo.

En ese sentido, el funcionario tiene que actuar como "*Los utiliza como si fueran parte de su patrimonio exclusivo y personal*" (Abanto, 2022, p. 342), entonces se tiene que cualificar que el delito de peculado tiene modalidades bajo el peculado por apropiación así también podemos encontrar el peculado por utilización el mismo que indistintamente describirá los elementos descriptivos que deban de concurrir para que se pueda determinar la comisión indistintamente bajo una fijación de una modalidad concreta ante yo también tendrá que acreditarse un perjuicio patrimonial y finalmente un tema que es en discusión referente a la cuantía del perjuicio patrimonial y su significancia para el derecho penal.

3.4. Delito de negociación incompatible

El delito negociación incompatible denominado dentro de la doctrina como aquel delito que es cometido por funcionario o servidor público que bajo la misma nomenclatura del tipo penal refiere que tenga un acuerdo común tercero el mismo que no deberá tener el rol de funcionario o servidor estatal



sino de un particular por lo que este acuerdo deberá de tener un denominador común que es causar un perjuicio patrimonial al Estado bajo su beneficio personal.

Entonces lo que refiere el delito está comprendido dentro a los crímenes de corrupción en los servidores públicos el mismo que tendrá verbos rectores de interesarse de forma directa sobre un proceso o contrato de selección, así como también es interés deberá de ser de forma directa o indirecta o a través como señala la norma de actos simulados sobre cualquier contrato o también operación que se dé y pueda materializarse el elemento normativo del delito.

3.5. Delito de colusión simple

Diferente delito que también tiene incidencia dentro de la colusión constituye un tipo penal dentro de los delitos de corrupción de funcionarios simple delito nos referimos a este tipo penal no se necesitará que se haya identificado materializado o comprobado el perjuicio comunista a diferencia del delito de colusión agravada entonces en el delito de colusión simple a nivel probatorio no se necesitará la concurrencia de un peritaje contable que determine cuál es el perjuicio real ocasionado al Estado por el accionar en contra de las normas del funcionario del sector estatal en aras de beneficiarse para asimismo o para el tercero.

Entonces lo que queremos decir dentro de infracción punible de colusión de importancia que deba de haber un acuerdo denominado dentro de ese delito como una concertación previa la misma que deberá de ser



determinada dentro de la imputación fáctica del ministerio público a fin de que con ello se pueda materializar quién efecto se ha cometido el delito de colusión, y si no fuera así tendría que imputarse alternativamente por otro delito donde no requiera de forma nomenclatura la acreditación no sólo fáctica sino probatoria de la concertación.

3.6. Delito de colusión agravada

Como ya lo habíamos referido el delito de colusión simple a diferencia del delito de colusión agravada deben de concurrir los mismos elementos normativos y descriptivos del tipo penal la única y gran diferencia es que en el sanciona con mayor severidad los acuerdos fraudulentos si se necesita la acreditación de perjuicio patrimonial real es decir el ministerio público principal en encargarse de la acción penal que deberá de cautelar que se realice un informe pericial que determine el monto real del perjuicio económico ocasionado al Estado hecho del cual se pedirá una restitución del bien y el pago del perjuicio ocasionado.

Entonces en el delito de colusión no hay que olvidar que es la pronunciación uno de los elementos normativos esenciales para la materialización de ese delito si no existe pronunciación referente al funcionario o servidor público con el particular no se puede sancionar o tipificar un hecho como delito de colusión ya que esto sería atentar contra lo proscrito por la norma penal y ocasionaría una desnaturalización del tipo penal.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y RESULTADOS

3.1. Método o métodos aplicados a la investigación

- **MÉTODO SISTÉMICO** – Ya que *“Orientado a los desafíos conceptualizando problemas y diseñando soluciones”* (Aranzamendi & Humpire, 2021) ya que lo que refiere será la dificultad que existe en los criterios de enfoque teórico sobre la responsabilidad imputada a las figuras jurídicas en especial incidencia dentro de los delitos de corrupción de funcionarios, ya que dentro de los casos prácticos se tiene que en especial en estos delitos se tiene más incidencia ya que se ve la constitución de empresas facha a fin de que sea a ellos a quienes se les direccionen muchos procesos de contrataciones de bienes y servicios, los mismos donde incluso los mismos funcionarios o servidores públicos, tiene gran participación y los beneficios económicos son para sí mismos o para los particulares.

3.2. Modalidad de estudio de casos

En esta investigación realizaremos un análisis normativo utilizando un enfoque cualitativo, porque *“La investigación cualitativa se enfoca principalmente en describir, comprender, interpretar y justificar una situación o fenómeno específico”* (Aranzamendi & Humpire, 2021) en vista de que la modalidad de estudio estará comprendida en sentar bases dogmáticas dentro de la definición de conceptos referidos al tema de investigación.

3.3. Tipología de la investigación

El tipo de investigación que utilizaremos estará centrado a la siguiente explicación:

- **HISTÓRICO – JURÍDICO.** – Al referirnos al tipo de investigación histórico – jurídico, cuando *“Vamos a estudiar cómo cambió el sistema de leyes con el tiempo, para entender las diferentes formas en que se usaron las reglas”* (Aranzamendi & Humpire, 2021) nos referiremos a la responsabilidad de la persona jurídica, en base a que provengan de delitos de corrupción de funcionarios, ya que es en este extremo donde en la mayoría de casos se crean empresas fachada con la referencia de que los procesos de contratación pública que se den dentro de las entidades públicas, se direccionen a favor de ellos, con la finalidad de obtener provecho económico.
- **DESCRIPTIVA.** – En la investigación jurídico – propositiva, ya que con

“Este diseño se enfoca en los casos especiales para el derecho, y analiza las partes importantes y características principales de un hecho o situación legal” (Aranzamendi & Humpire, 2021), siendo que, de forma necesaria tendremos que describir los conceptos de ,o que es la responsabilidad penal de los sujetos de derechos y si esta puede ser equiparada aun ente ficticio que no tiene la calidad de sujeto que es la persona jurídica, en base a que este no es una persona pensante o que tenga capacidad de cometer una conducta dolosa, que se notifica que el individuo activo tenga conocimiento y voluntad.

3.4. Técnicas e instrumentos de la investigación

a) INSTRUMENTOS

El instrumento que usaremos dentro de esta investigación se presenta será la Ficha de Análisis Documental, con la finalidad de que hagamos un análisis dogmático, así como también podamos recurrir a los referido por la doctrina y para ellos contrastaremos esta información con la encuesta.

b) TÉCNICAS

La técnica que usaremos será la Ficha de Análisis Documental, porque nos ayudará a organizar y entender la información de los documentos de manera clara y detallada con la recopilación de información dentro de la doctrina a fin de sentar bases de lo que es la responsabilidad de los individuos jurídicos.



c) DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la presente investigación será cualitativo, por lo que analizaremos lineamientos normativos – doctrinarios del tipo penal.

d) NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Básico.

e) FUENTES DE INVESTIGACIÓN

Siendo la fuente de cualquier investigación siempre va orientada a la búsqueda del problema, por ello mediante la presente haremos uso de las fuentes primarias, con ello referiremos el planteamiento del problema y los lineamientos iniciales, ya que lo que se quiere buscar es que se genere seguridad jurídica, así como también se castiguen todos aquellos actos que van contrario a las buenas costumbres y respetar los derechos de otras personas significa tratarlas bien y ser justo con ellas, ya que estos se violan al momento de infringir la norma penal y cometer un delito.

Pero las normas se han creado solo para sancionar aquellos actos que son cometidos por seres que tengan la capacidad de tener conocimiento y voluntad, la tan denominada teoría del dolo, en ese sentido nos preguntamos si un ente ficticio como es la persona jurídica tendrá la misma capacidad de cometer acciones dolosas, partiendo de este problema nos referiremos a las fuentes secundarias ya que esta nos servirá a fin de poder referir como sería el modelo de responsabilidad

de las personas jurídicas se adecuaría a nuestro ordenamiento y con los lineamientos constitucionales que nos rigen actualmente.

Este nos proporcionara soluciones a donde podamos encajar el vacío normativo que existe en cuento a la culpabilidad de las personas jurídicas, ya que se ha visto que con gran incidencia estas vienen infringiendo normas que atentan contra la seguridad jurídica y lesionan bienes jurídicos que son de protección en ejercicio punitivo del estado peruano.

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población

La población de este estudio se compone de 10 abogados litigantes del Distrito Judicial de Puno, quienes tienen experiencia directa en procesos judiciales relacionados con la responsabilidad penal de las personas jurídicas y los delitos de corrupción de funcionarios. Esta población fue seleccionada por su capacidad para proporcionar información práctica y contextual que refleje la realidad de cómo los organismos ocultos y las prácticas corruptas afectan la seguridad jurídica en el ejercicio de la ley.

De acuerdo con Parra (2019), el muestreo en investigación cualitativa debe enfocarse en seleccionar participantes que puedan aportar información significativa y rica sobre el fenómeno estudiado, priorizando la calidad de los datos obtenidos sobre la cantidad de participantes. Asimismo, Mamani et al. (2023) destacan que la investigación cualitativa permite explorar fenómenos sociales complejos desde la perspectiva de los actores involucrados, haciendo énfasis en la comprensión de sus experiencias y percepciones en contextos específicos.



3.5.2. Muestra

La muestra está compuesta por los mismos 10 abogados litigantes, seleccionados mediante un muestreo intencional. Este enfoque metodológico es adecuado para estudios cualitativos, ya que permite identificar sujetos clave cuya experiencia y conocimiento sean relevantes para el análisis profundo del problema investigado. Según Parra (2019), el tamaño de la muestra en estudios cualitativos debe estar orientado a la saturación teórica, es decir, a lograr una comprensión completa y detallada del fenómeno, en lugar de buscar representatividad estadística. Además, Creswell (2003) respalda que las muestras pequeñas en estudios cualitativos son ideales cuando el objetivo es profundizar en las perspectivas y experiencias individuales.

La elección de una muestra pequeña pero significativa se justifica plenamente en el enfoque cualitativo, ya que, como señala Mamani et al. (2023), este tipo de investigación se adapta a contextos específicos y busca explorar con profundidad las dinámicas que subyacen al fenómeno estudiado, proporcionando datos relevantes para el análisis normativo y doctrinal.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de datos

Dentro del presente capítulo veremos acerca de las encuestas que se va a realizar a los abogados litigantes sobre lo que respecta la responsabilidad de la persona jurídica dentro de nuestro ordenamiento, ya que si bien es cierto en esta solo se plasmó la responsabilidad administrativa y de consecuencias accesorias para la misma, debiendo el Ministerio Público al momento de elaborar su acusación penal donde se encuentre comprometida una persona jurídica podrá referirlo como sujeto responsable administrativamente y responsable de los perjuicios generados, de la responsabilidad de sus directivos o representantes generales del directorio o de acuerdo a su organización.

Pero en muchos de ellos casos si bien la empresa cumple o no cumple con el pago de la reparación civil, esta sigue operando con otros directivos o representantes de la misma, siendo, incluso impune su actuar dentro de la

imputación de los hechos ya que solo las personas que la representan recibieron una sanción y estos pueden ser reemplazados y la persona jurídica creada para generar ilícitos seguirá operando e infringiendo las normas penales, más aún si esta fue creada para el direccionamiento de los procesos de selección que se dan dentro de la administración pública y que es cometido pro funcionarios públicos, seguidos de particulares que son los representantes de las empresas.

4.1.1. Encuestas sobre la responsabilidad de la persona jurídica en los delitos de corrupción de funcionarios

Tabla 1. Responsabilidad de las personas jurídicas

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada “DIFICULTAD DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 – 2022”.

A la interrogante planteada **¿Ud. ha escuchado sobre la responsabilidad de las personas jurídicas?** La responsabilidad de los individuos jurídicos en el marco de nuestra normativa jurídica penal se ha prescrito como aquella responsabilidad accesoria de los individuos jurídicos es decir aquella responsabilidad por el cual la persona jurídica responde por las consecuencias accesorias, por ejemplo cuando un fiscal emite la acusación correspondiente referirá como responsable de las consecuencias de accesorios de los individuos jurídicos materializado sobre el pago de la reparación civil que corresponda es así que la única responsabilidad o



por lo único que responderá las personas jurídicas es por el pago de la reparación civil e indemnización de los perjuicios y daños respectivamente.

Entonces la responsabilidad de los individuos jurídicos está delimitada dentro de nuestro ordenamiento sólo bajo un ámbito económico siendo que quien directamente responde por un hecho criminal sólo directivos o representantes de cada empresa indistintamente, no siendo el individuo jurídico punible de responsabilidad penal.

1. Pregunta ¿Ud. ha escuchado sobre la responsabilidad de las personas jurídicas?

Muestra 10 abogados encuestados

Respuesta

a) SI

b) NO

c) A VECES

SI X

X

NO

X

X

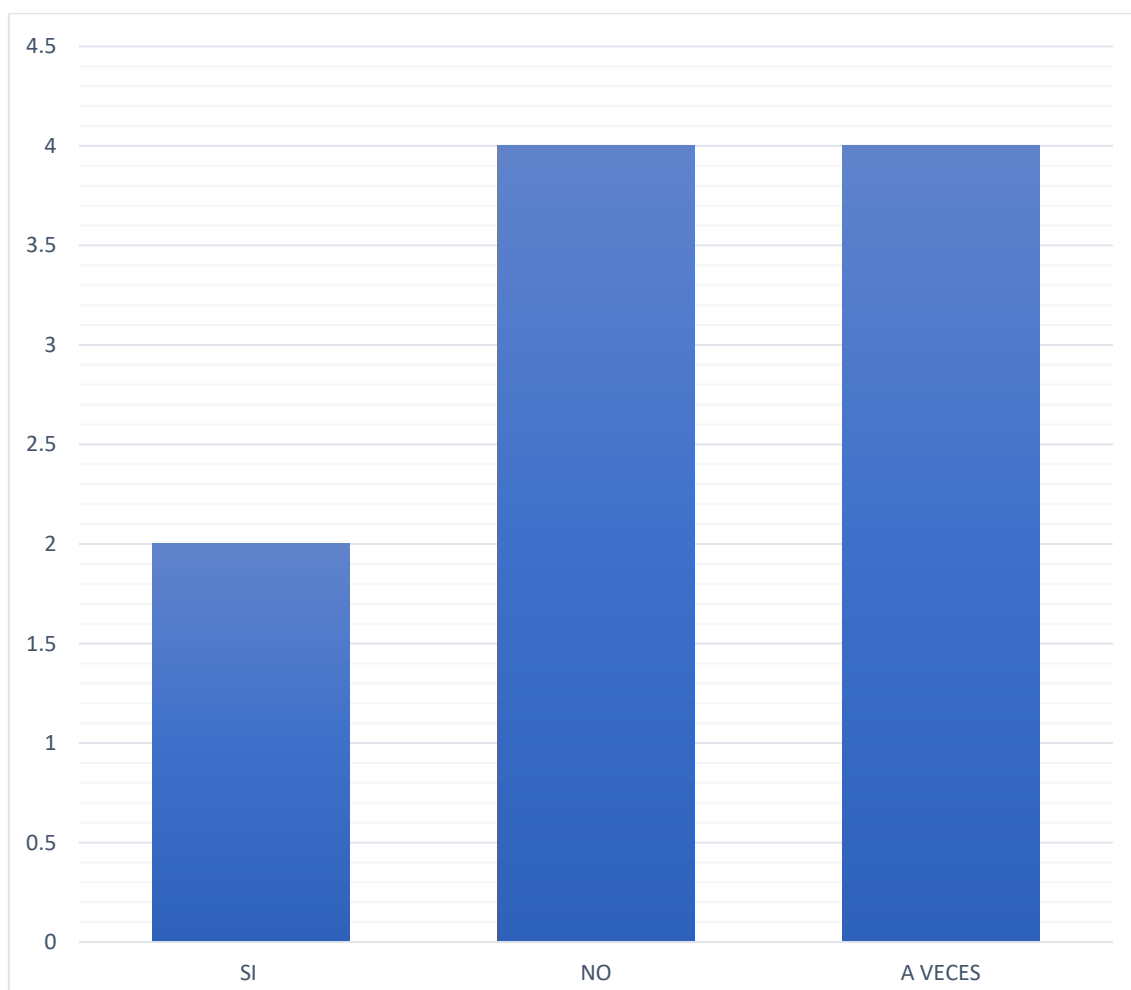
X

X

| | | | | |
|------------|----|---|---|---|
| A VECES | X | X | X | X |
| TOTAL | 10 | | | |

Figura 1

Responsabilidad de las personas jurídicas



Nota: 10 abogados encuestados - Sobre la responsabilidad de la persona jurídica en los delitos de corrupción de funcionarios

Interpretación

Del presente gráfico se puede inferir que una respuesta negativa sobre la responsabilidad de las personas jurídicas en base a la encuesta realizada a los abogados litigantes se ve que esto dentro del ejercicio de la abogacía no han escuchado lo referente a la responsabilidad de las personas jurídicas, así también se puede ver que a veces se ha escuchado sobre la denominada responsabilidad de las personas jurídicas en nuestro marco normativo contenido en el código penal y el código procesal penal.

Tabla 2 Responsabilidad accesoria

Analizaremos los resultados contenido en la investigación titulada “DIFICULTAD DE IMPUTACIÓN PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 – 2022”.

A la interrogante planteada **¿Ud. ha tiene conocimiento de la responsabilidad accesoria de la persona jurídica?** La responsabilidad accesorio de la persona jurídica encaminada que la persona jurídica solamente puede responder por las consecuencias accesorias del delito una de las consecuencias accesorias del delito es justamente responder por el pago de la reparación civil y la indemnización de daños y perjuicios a la parte agraviada, la persona jurídica estará comprendida dentro del proceso penal con la única finalidad de asegurar que se cumpla con el pago de la reparación civil que es una de las consecuencias accesorias del delito.



En nuestro entrenamiento jurídico está más que claro que la responsabilidad de la persona jurídica sea taxativa de forma expresa de forma accesoria excepcionalmente sea referido a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ámbito del cohecho trasnacional recientemente se ha publicado en el diario oficial peruano que las personas pueden ser sujetos de responsabilidad penal solamente los cohechos trasnacionales y los mismos que están descritos en la normativa.

2. Pregunta ¿Ud. ha tiene conocimiento de la responsabilidad accesoria de la persona jurídica?

Muestra 10 abogados encuestados

Respuesta

a) SI

b) NO

c) A VECES

SI X X X X

NO

X

X

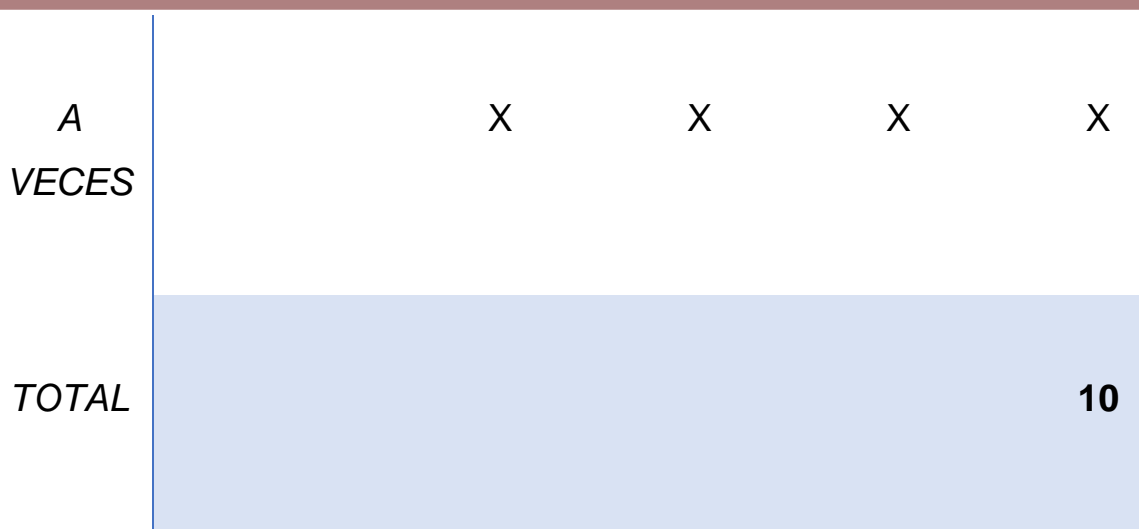
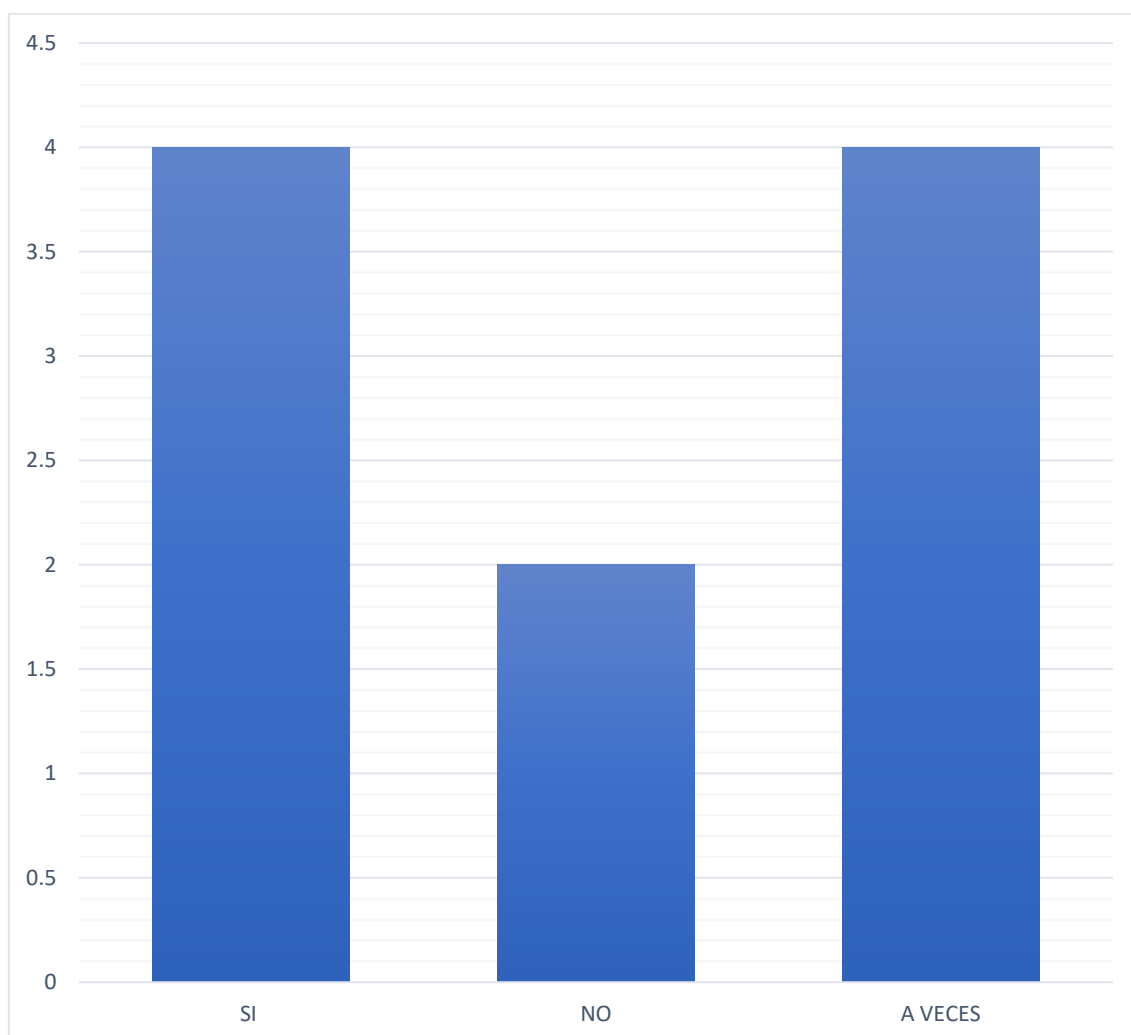


Figura 2

Responsabilidad accesoria



Nota: 10 abogados encuestados - Sobre la responsabilidad de la persona jurídica en los delitos de corrupción de funcionarios



Interpretación

Del presente gráfico se puede interpretar que los abogados en defecto si han escuchado hablar muchas de las veces de la responsabilidad accesoria de las personas jurídicas en el marco de imputación penal en los casos en concretos y una parte de ellos ha afirmado que en efecto se conoce sobre la responsabilidad accesorio de las personas jurídicas un porcentaje menor el que refiere su negativa al conocer la responsabilidad accesoria.

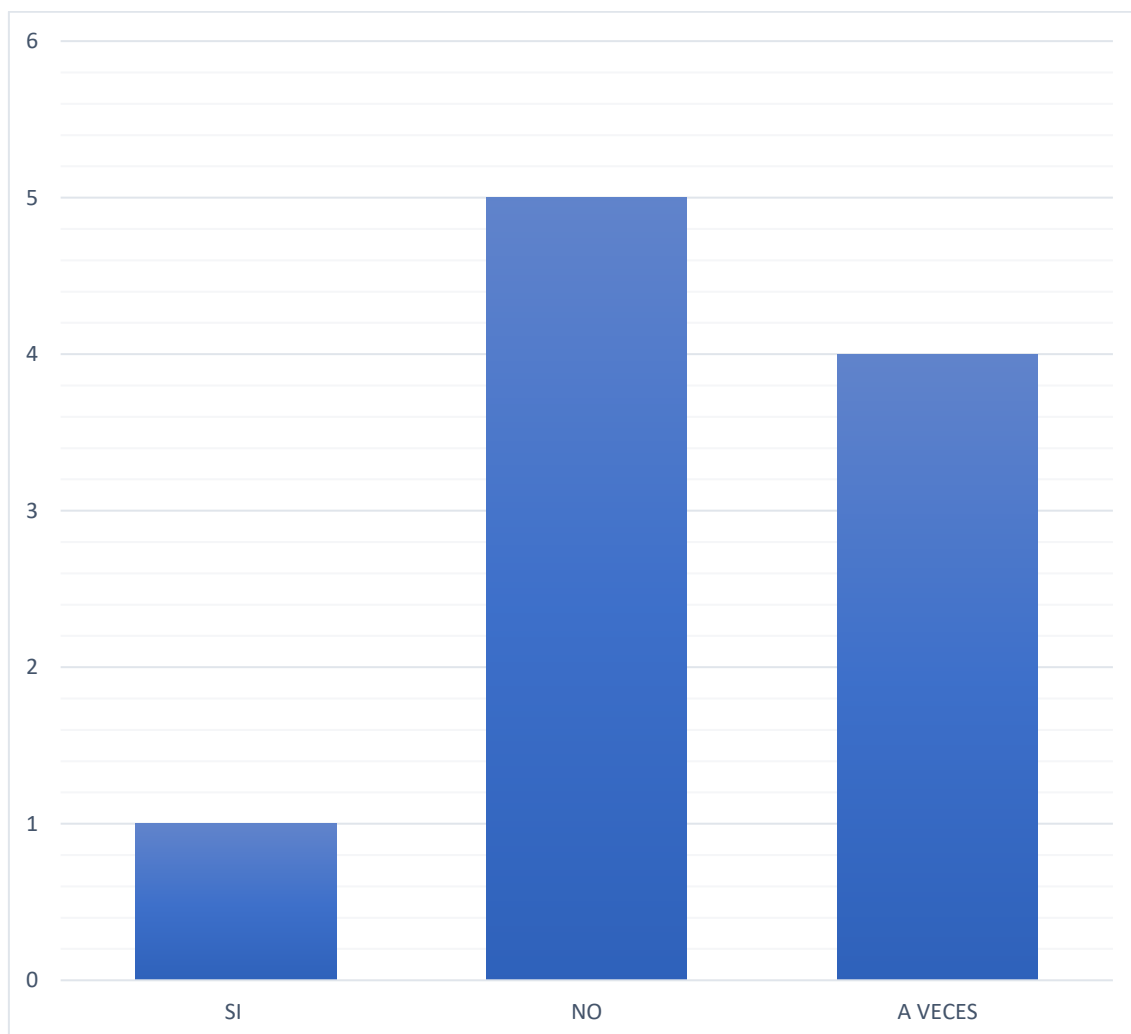
Tabla 3 Responsabilidad penal

Analizaremos los resultados contenido en la investigación titulada “DIFICULTAD DE IMPUTACIÓN PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 – 2022”.

A la interrogante planteada **¿Ud. conoce si dentro de nuestro ordenamiento se ha normado la responsabilidad penal de las personas jurídicas?** En efecto y tal como se ha referido la responsabilidad penal de las personas jurídicas no está contemplado adentro de nuestro ordenamiento jurídico penal desactivado como una norma de cumplimiento obligatorio y de protección del Estado, ya que los delitos en la parte general de nuestro código penal contenidos han sido solamente diseñados para aquellos que cometa el ser humano el mismo que es un ser pensante con conocimiento y que también pueda estar con la voluntad de infringir la norma penal.

| | | | | | |
|-------|---|---|---|---|----|
| A | X | X | X | X | |
| VECES | | | | | |
| TOTAL | | | | | 10 |

Figura 3
Responsabilidad penal



Nota: 10 abogados encuestados - Sobre la responsabilidad de la persona jurídica en los delitos de corrupción de funcionarios



Interpretación

Del presente gráfico se puede denotar que en efecto los abogados encuestados en la pregunta no han escuchado de forma referente si la castigo por delitos cometidos por organizaciones como tal ha sido referida dentro de nuestro ordenamiento jurídico normado como un comportamiento específico, contrario a la ley y con intención de hacer daño, para que sea considerado como una responsabilidad penal que pueda surtir efectos de culpabilidad.

Tabla 4 Beneficiados por la administración pública

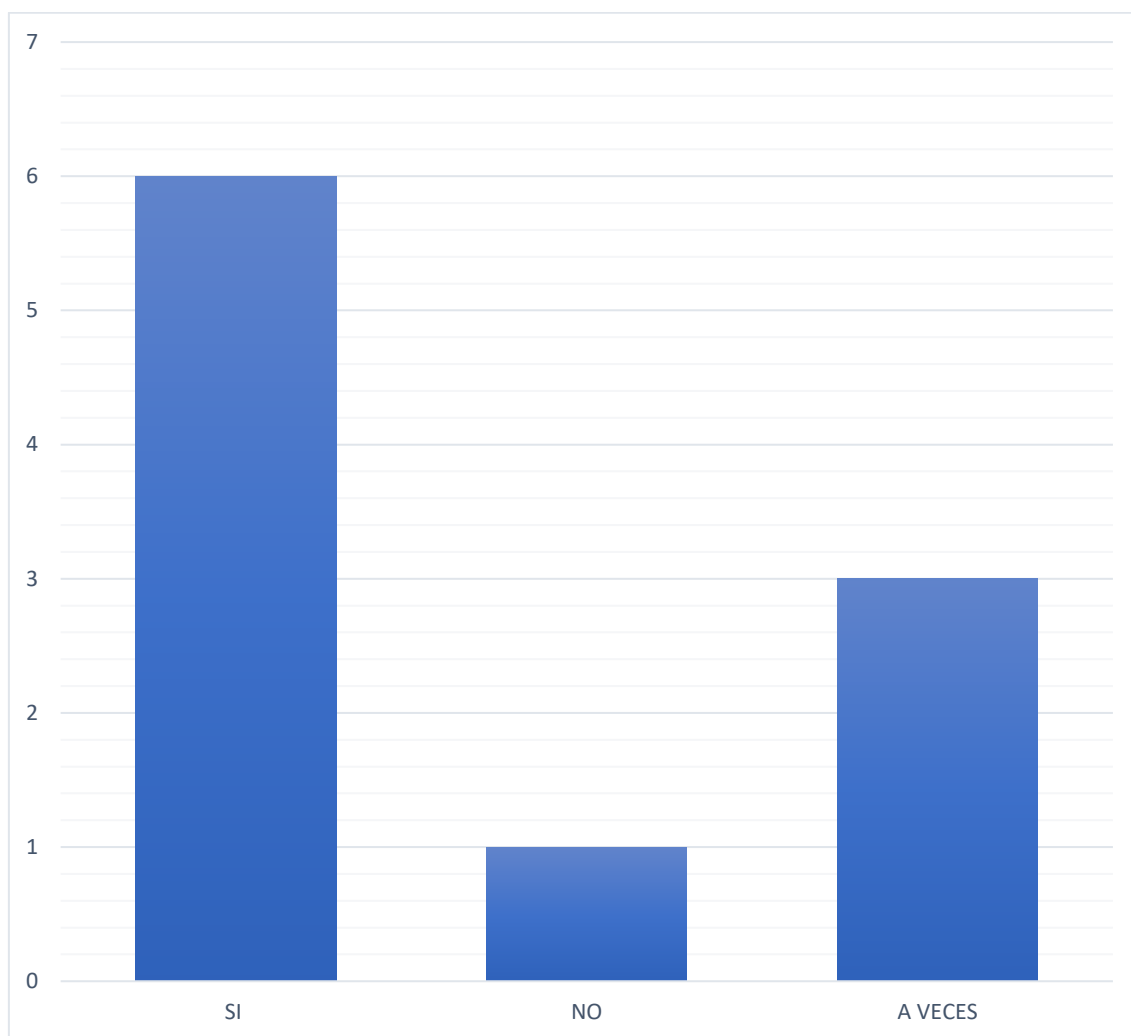
Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada "DIFICULTAD DE IMPUTACIÓN PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 – 2022".

A la interrogante planteada **¿Ud. ha escuchado de las empresas fachada que se constituyen para que sean beneficiados por la administración pública?** Las empresas fachadas en mucho de los casos son constituidas con la finalidad de que tanto el funcionario servidor público en acuerdo con el particular y representante de una empresa se beneficien económicamente esa razón de que dentro del proceso de contratación pública el Estado requiere la contratación de ciertos bienes y servicios los mismos que para su adquisición somete a un proceso de contratación pública a fin de que las empresas ofertantes se presenten al mismo y se fuera a contratar al mejor postor.

TOTAL **10**

Figura 4

Beneficiados por la administración pública



Nota: 10 abogados encuestados - Sobre la responsabilidad de la persona jurídica en los delitos de corrupción de funcionarios



Interpretación

Del presente gráfico se puede interpretar que en efecto los abogados litigantes encuestados si conocen que los beneficiados por la administración pública son finalmente aquellos que constituyen o crean unas empresas fachada a fin de que sean beneficiados en los procesos de contratación pública con el direccionamiento de los procesos de selección, defraudando de esa manera al estado y comprometiendo los intereses económicos de la administración pública, puestos sobre custodia de los funcionarios.

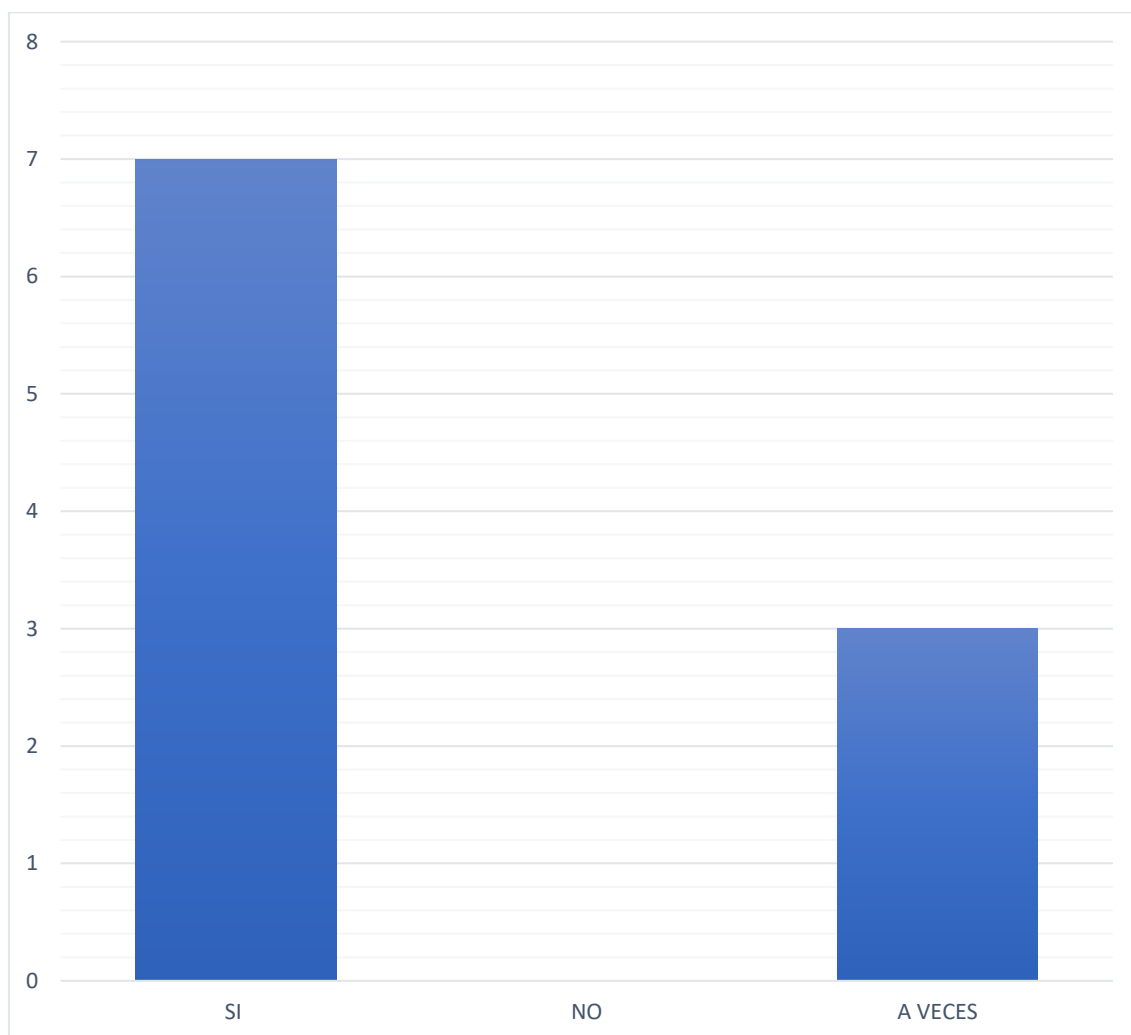
Tabla 5 Contratación pública

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada "DIFICULTAD DE IMPUTACIÓN PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 – 2022".

A la interrogante planteada **¿Ud. considera que en la mayoría de procesos de contratación pública se direcciona a las empresas fachada?** Se conoce que el proceso de contratación pública si bien es un proceso en el cual pueden participar diferentes empresas postores a fin de qué cada uno de los presentes su propuesta y que sea evaluada por el comité de selección, en muchos de los casos estos procesos ya se encuentran direccionados a empresas en específico, esto debido a que muchas esas empresas son constituidos o creadas con la finalidad de cometer



Figura 5
Contratación pública



Nota: 10 abogados encuestados - Sobre la responsabilidad de la persona jurídica en los delitos de corrupción de funcionarios



Interpretación

Del presente gráfico se puede interpretar que en efecto los abogados litigantes encuestados refieren que en la mayoría de procesos de contratación pública esto y direccionar a empresas que han sido creadas con la finalidad de que particulares sean beneficiados encontrándose en muchos casos dentro de sus miembros directivos a funcionarios o servidores públicos, y si estos no pueden estar comprendidos sus parientes de segundo y tercer grado son comprendidos en el directorio.

Tabla 6 Impunidad jurídica

Analizaremos los resultados contenido en la investigación titulada “DIFICULTAD DE IMPUTACIÓN PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 – 2022”.

A la interrogante planteada **¿Ud. considera que se genera impunidad jurídica si solo se castiga a los representantes de las empresas fachada?** En efecto si se generaría impunidad jurídica en vista de que la norma actual solo reprime la conducta que despliegan los representantes de cada empresa, por lo que la misma empresa sigue funcionando con total libertad, dentro de sus operaciones y demás funciones.

Por ende, cuando se refiere sobre la generación de impunidad de solo la sanción de los representantes de las empresas y que la empresa siga operando con normalidad después de la sanción de sus representantes, más aun si una persona jurídica ha sido creada con esa finalidad, por lo que generaría inseguridad jurídica y la norma de la responsabilidad accesoria de la persona jurídica quedaría



insuficiente ya que si bien la empresa ha sido constituida con fines ilícitos esta con naturalidad pagara el monto de las consecuencias accesorias o en muchos casos se negara a la misma ya que esta no genera responsabilidad, y si esta fuera reclamada por la parte agraviada, recién se podría acudir a la vía que se considere a fin de que se haga efectivo la tutela jurisdiccional efectiva, así como también la norma pueda surtir efectos legales para que sea legitima.

6. Pregunta ¿Ud. considera que se genera impunidad jurídica si solo se castiga a los representantes de las empresas fachada?

Muestra 10 abogados encuestados

Respuesta

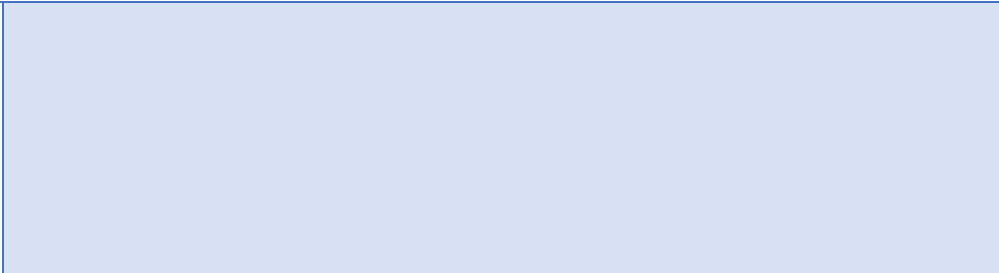
a) SI

b) NO

c) A VECES

SI X X X X X X X X

NO



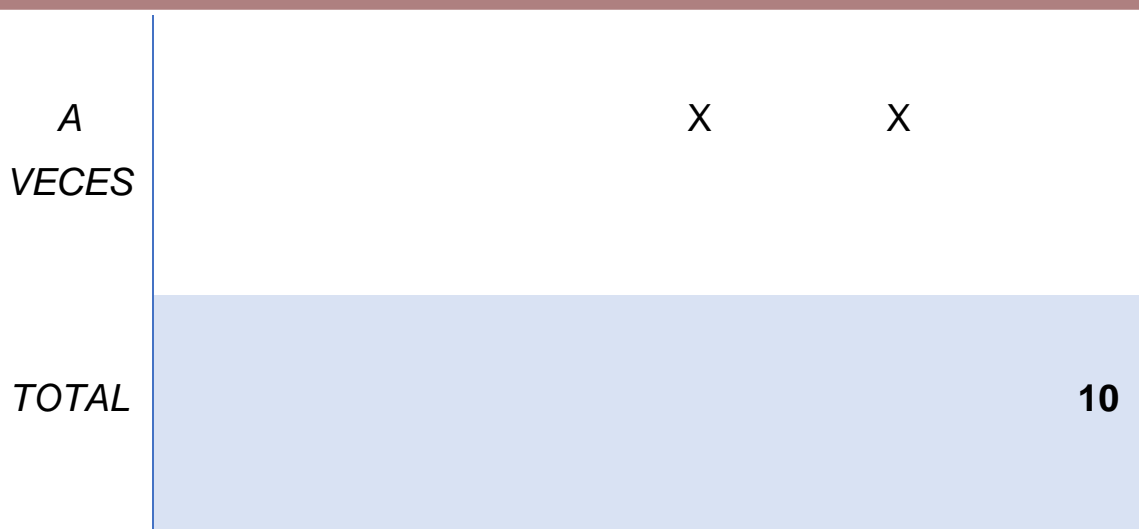
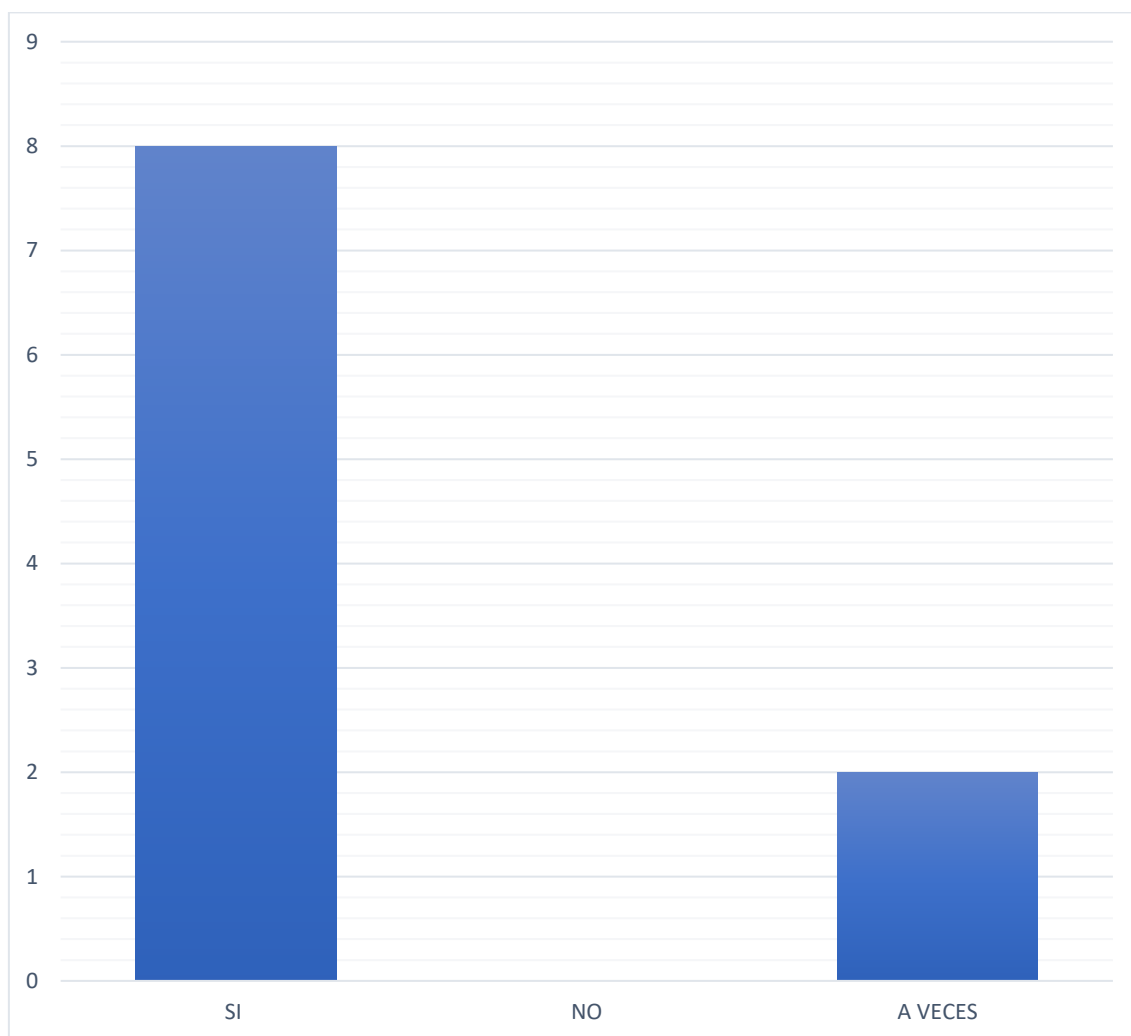


Figura 6
Impunidad jurídica



Nota: 10 abogados encuestados - Sobre la responsabilidad de la persona jurídica en los delitos de corrupción de funcionarios

Interpretación

De la interpretación del presente gráfico se puede referir que de la encuesta realizada a los abogados litigantes refieren que en efecto si genera impunidad la represión solo de los representantes de las empresas y se deja fuera de la sensatez al individuo jurídico, no olvidando que es distinta la sensatez accesoria de la individuo jurídico como sujeto que responde por las consecuencias accesorias y el mismo que respondería exclusivamente como sujeto de responsabilidad penal.

Tabla 7 Responsabilidad penal

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada "DIFICULTAD DE IMPUTACIÓN PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 – 2022".

A la interrogante planteada **¿Ud. considera que debería de normarse la responsabilidad penal de las personas jurídicas?** En efecto lo único que se ha normado dentro de la norma material es la sensatez del individuo jurídico solo en el ámbito del cohecho transnacional, donde no se tipificó otros delitos relaciones como por ejemplo los delitos que provienen de la corrupción de funcionarios como es la que se analiza en la presente investigación, hecho que ha generado enormes pérdidas económicas a las arcas del estado, ya que estas empresas fachadas se forman solo con la finalidad de la comisión de hechos ilícitos.

En ese sentido, se debe de normar la sensatez de los individuos jurídicos a referencia de que se conciba una responsabilidad a título de sujeto de derechos, ya que si bien no se puede concebir si la persona jurídica puede cometer una hecho con conocimiento y voluntad, si se puede verificar la finalidad de la constitución de



la empresa y si este en efecto se ha constituido con fines ilícitos que defraudan económicamente al estado, de las mismas que conocemos como aquellas empresas fachada que no tienen fines lícitos y que solo generan ganancias maculadas, por ende, la urgencia de tipificar este texto penal en referencia a la sensatez del individuo jurídico quien resulta urgente y pertinente.

7. Pregunta ¿Ud. considera que debería de normarse la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

Muestra 10 abogados encuestados

Respuesta

a) SI

b) NO

c) A VECES

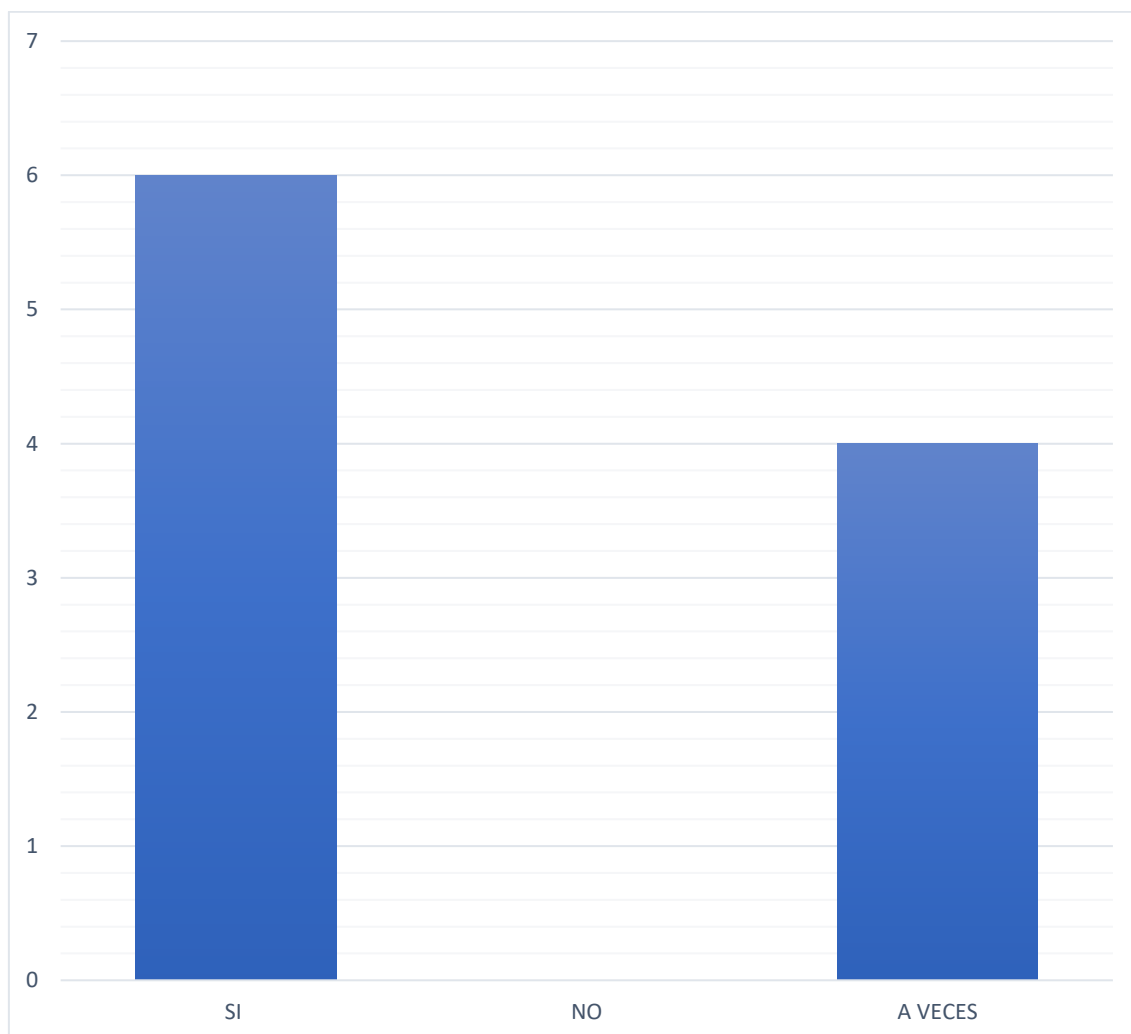
| | | | | | | | | | |
|-----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| <i>SI</i> | <i>X</i> | <i>X</i> | <i>X</i> | <i>X</i> | <i>X</i> | <i>X</i> | <i>X</i> | <i>X</i> | <i>X</i> |
|-----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|

| | |
|-----------|--|
| <i>NO</i> | |
|-----------|--|

| | | | | |
|------------|---|---|---|----|
| A VECES | X | X | X | X |
| TOTAL | | | | 10 |

Figura 7

Responsabilidad penal



Nota: 10 abogados encuestados - Sobre la responsabilidad de la persona jurídica en los delitos de corrupción de funcionarios

Interpretación

En el presente gráfico se denota que después de la pregunta realizada a los abogados litigantes estos han referido que en efecto se requiere que se normativice la sensatez del individuo jurídico que está dentro de la norma penal esto a fin de que con ello se reprima la conducta de las empresas fachada que son creadas con la finalidad de que ilícitamente se direccionen los procesos de contrataciones públicas a su favor para obtener beneficios económicos, que serán a costa de cometer hechos ilícitos que están previstos dentro de los delitos contra la administración pública.

Tabla 8 Inseguridad jurídica

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada "PROCEDENCIA DE LA EXCLUSIÓN FISCAL SOBRE LA AFECTACIÓN DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2022".

A la interrogante planteada **¿Ud. considera que se genera inseguridad jurídica al reprimirse la responsabilidad de las personas jurídicas?** En efecto se genera inseguridad jurídica en cuanto no se ha normado la responsabilidad de las personas jurídicas, dentro de un ordenamiento en donde de acuerdo a una descripción fáctica existe la premisa de comisión de este delito, más aun si la persona jurídica puede ser pasible de sujeción penal, es decir si puede tener la capacidad de cometer hechos antijurídicos, lo que si no sería posible es ser merecedora de una pena, hecho que solo una persona puede ser merecedora, pero si se pueden buscar otros tipos de sanciones que sean así de gravosas como las penas.



En ese sentido, debe de normarse la responsabilidad de las personas jurídicas entro de nuestro ordenamiento jurídico penal, a fin de que con ello se garantice la represión de estas personas o entes no físicos, que por el despliegue de su conducta si cometen hechos típicos y antijuridicos, pero que por que no son pasibles o merecedoras de sanción penal por no poder ser culpables ni punibles, quedan en total libertad de seguir operando con fines ilícitos y cometer hechos que revisten de responsabilidad, por tanto, al igual que este es regulado dentro de otros ordenamientos jurídicos a nivel internacional, donde se ha concebido la sensatez del individuo jurídico a título de autor de un hecho criminal y delictivo.

1. Pregunta ¿Ud. considera que se genera inseguridad jurídica al reprimirse la responsabilidad de las personas jurídicas?

Muestra 10 abogados encuestados

Respuesta

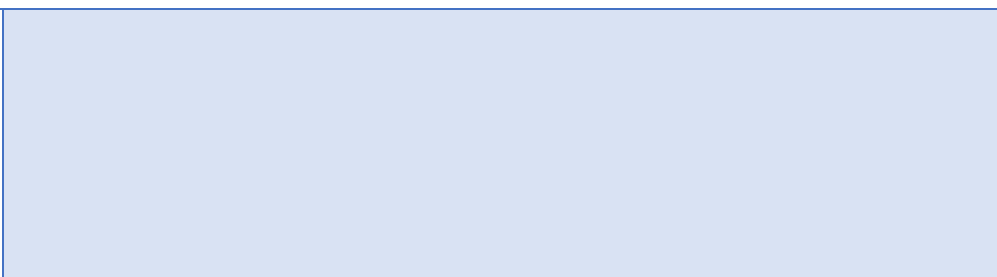
a) SI

b) NO

c) A VECES

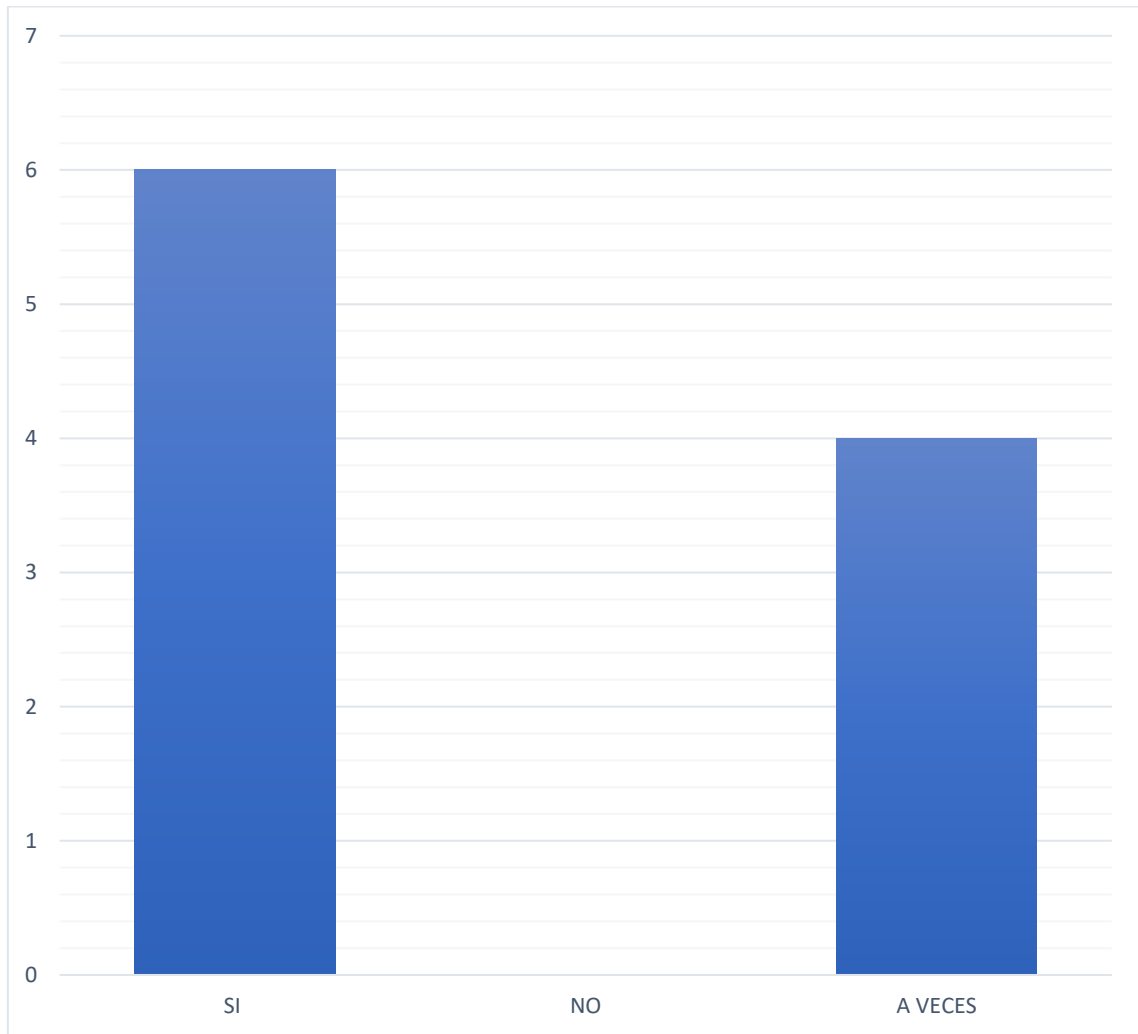
SI X X X X X X X

NO



| | | | | |
|------------|---|---|---|----|
| A VECES | X | X | X | X |
| TOTAL | | | | 10 |

Figura 8
Inseguridad jurídica



Nota: 10 abogados encuestados - Sobre la responsabilidad de la persona jurídica en los delitos de corrupción de funcionarios



Interpretación

Lo que se puede denotar el presente gráfico es que en la encuesta realizada a los abogados litigantes es que en efecto se ha considerado que existe una inseguridad jurídica en cuanto a la no regulación de la sensatez del individuo jurídico, hecho que genera impunidad dentro de la determinación de la responsabilidad penal, no dejando de lado la responsabilidad accesoria que es muy diferente a la responsabilidad penal que finalmente termina con una consecuencia.

4.2. Diseminación de hallazgos

De los resultados obtenidos se puede referir que la responsabilidad de las personas jurídicas es un referente normativo que debe de establecerse dentro del orden implícito jurídico penal a fin de que con ello se pueda generar seguridad jurídica y sobre todo se puede reprimir aquellas conductas que gravemente atentan contra los bienes jurídicos protegidos dentro de nuestro código penal y los mismos que son de persecución punitiva del Estado.

Siendo así, se ha podido referir que si bien los abogados encuestados conocen sobre la responsabilidad accesorio de las personas jurídicas esta es muy diferente a la responsabilidad penal de las mismas ya que nuestro derecho penal se ha diseñado solamente para la comisión de delitos de aquellos seres humanos o personas como se denomina dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal y dentro de la Constitución política del Estado definidos como sujetos de derecho, para ello sea tipificado las conductas punibles que se denomina como el primer grado del delito que es la tipicidad, seguidamente tendremos a la antijuricidad del mismo que calificará la conducta del ser humano como antijurídica o contraria al ordenamiento jurídico y tercero tendremos la culpabilidad, hecho que es el punto



angular sobre el cual no se puede determinar responsabilidad penal de los individuos jurídicos.

Bajo considerando la necesidad de adoptar una postura referente sobre cómo sería una responsabilidad penal sobre un ente que no es físico como lo es el ser humano si es un diente ficticio como lo es la persona jurídica va a generar que tomemos modelos internacionales donde si se viene concibiendo la responsabilidad de la persona jurídica a título de autor a fin de que con ello se frene el grado de realización de conductas merecedoras de una sanción penal respectivamente, como por ejemplo el modelo de la heteroresponsabilidad de la persona jurídica donde además de las responsabilidades accesorias por las que responde la persona jurídica deba de subsumirse la conducta de la misma a un delito como tal.

Se siendo así, de forma clara se muestra una necesidad normativa de poder establecer algunos lineamientos que puedan regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas por encima de la responsabilidad accesorio, ya que si bien este ha sido el modelo que ha adoptado nuestro ordenamiento jurídico penal sobre que la empresa solamente debe de pagar por el monto de la reparación civil no se debe de dejar de lado que hay algunas empresas destinadas y creadas para la comisión de delitos.

Y es justamente este tipo de conducta las que deben de ser referentes de sanción penal y no se debe de dejar inseguridad jurídica o incertidumbre referidos actos que si bien no pueden ser atribuírseles al lente ficticio como es la persona jurídica, pero si se puede buscar formas normativas de responsabilidad, sin que esta se contraponga a los lineamientos, principios y garantías constitucionales.

4.3. Evaluación de la responsabilidad de las personas jurídicas

Tabla 9

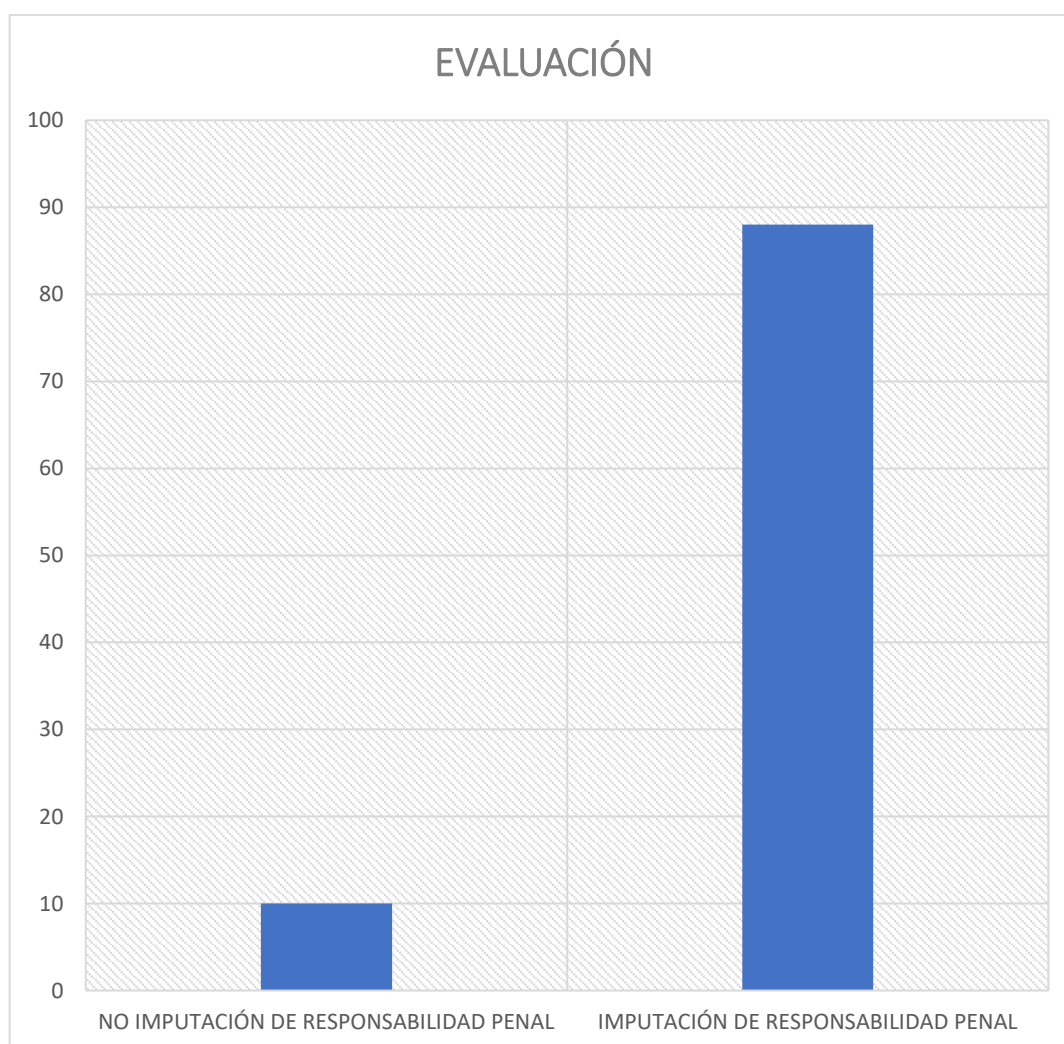
Evaluación

**“DIFICULTAD DE IMPUTACIÓN PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN
LOS DELITOS
DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019
– 2022”.**

| ENCUESTA | IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL | NO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL |
|----------|-------------------------------------|--|
| 01 | Si de manera indirecta | No |
| 02 | Si de manera indirecta | No |
| 03 | Si de manera indirecta | No |
| 04 | Si de manera indirecta | No |
| 05 | No | Si de manera indirecta |
| 06 | Si de manera indirecta | No |
| 07 | Si de manera indirecta | No |
| 08 | Si de manera indirecta | No |
| 09 | No | Si de manera indirecta |
| 10 | Si de manera indirecta | No |

De la presente tabla se puede denotar que en efecto si se podría concebir y si se debería concebir la normativización de una responsabilidad penal sobre un ente ficticio como es la persona jurídica, que a diferencia de la persona humana para la que fue diseñada el modelo del delito como tal, esta es capaz de generar actos que van contrario al ordenamiento jurídico penal, por ende, si podría ser sujeta de responsabilidad penal, y por tanto portadora y merecedora de una sanción penal.

Figura 9
Evaluación



Nota: 10 abogados encuestados - Sobre la responsabilidad de la persona jurídica en los delitos de corrupción de funcionarios



La dificultad de la imputación penal en contra de la persona jurídica en el Marco de la ley de contratación el Estado no es un tema que esté regulado dentro sistema y normas penales conocido como el código penal o dentro de la ley especial que regula las contrataciones con el Estado, y por qué justamente referimos a este extremo dentro de la presente investigación ya que se ve a diario en las noticias que muchas de las empresas conocida como empresas fachada han sido creadas con la única intención de infringir la normativa administrativa y la normativa penal, ya que varios funcionarios en cooperativa con algunos particulares generaron la creación de empresas a la cual destinan algunas obras o servicios que la entidad necesita.

Es por ello que, en gran mayoría los alcaldes que es terminan finalmente investigados por el delito de colusión, negociación incompatible, peculado y otros delitos de funcionarios, y acompañados a estos siempre se necesitará la participación necesaria de un particular, el mismo que después de la investigación a la cual se someterá a cargo de la fiscalía especializada de corrupción de funcionarios se llegará con la conclusión de qué en efecto se ha creado una empresa con el fin de qué esta provea los bienes y servicios que ha requerido determinada municipalidad o gobierno Regional respectivamente.

Entonces la Fiscalía tiene un grave problema en el momento de la determinación de la responsabilidad ya que esto no puede referir qué tipo de responsabilidad le iba a corresponder a la persona jurídica que finalmente sólo tuvo una finalidad el hecho de qué se deriven a él mismo procesos de contratación



pública que requería la municipalidad pero que para esto se hacía mediante un proceso de concurso público donde se debió de tomar en cuenta los años de experiencia, los profesionales que se ofertaban, el monto sobre el cual se venía discutiendo y otros aspectos de acuerdo a lo que requería determinada entidad estatal, siendo así una empresa creada sólo para que todo el particular se beneficia como producto de la comisión de delitos de corrupción de funcionarios también recaería una responsabilidad sobre la misma persona jurídica, hecho que reafirmaría el sentido de persecución punitiva del estado y su deber de protección d ellos bienes jurídicos protegidos.

Y es justamente este extremo el cual no se encuentra regulado dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal ya que solamente se castiga y sanciona a los representantes de la empresa que finalmente después de una investigación se determina que fueron algunos particulares o funcionarios públicos los cuales detentaban esta atribución pero que como fachaba estos lo referían alguno de sus familiares de primero, segundo y tercer grado, siendo que la empresa quedaba libre de responsabilidad solamente respondía por las consecuencias accesorias y la misma podía seguir operando en el marcó la contratación pública.



CONCLUSIONES

- PRIMERA.** Es legítimo sostener la posibilidad de imputar penalmente un delito a una persona jurídica. Por ello, resulta necesario que, mediante modificaciones al Código Procesal Penal, se normativice de manera clara la imputación de culpabilidad a las personas jurídicas. Esto permitiría considerarlas como sujetos susceptibles de recibir sanciones, incluyendo la disolución o el cierre definitivo en casos graves, como cuando han sido creadas específicamente para cometer hechos criminales. Además, es fundamental garantizar que estas sanciones no solo recaigan sobre sus representantes, evitando que la entidad continúe operando con nuevos gerentes o administradores. Esta medida fortalecería la seguridad jurídica y aseguraría una respuesta efectiva frente a las infracciones graves de la norma penal.
- SEGUNDA.** Es posible y legítimo imputar responsabilidad penal a las personas jurídicas, considerándolas como autoras de delitos. Estas entidades, aunque ficticias, son capaces de realizar acciones contrarias a nuestro ordenamiento jurídico penal, especialmente en casos de corrupción de funcionarios. Particularmente, las denominadas empresas fachadas, creadas con el propósito de direccionar procesos de contratación pública en su beneficio, generan graves perjuicios al patrimonio del Estado y vulneran los bienes jurídicos protegidos en los delitos contra la administración pública. Por ello, se requiere que el Código Procesal Penal contemple mecanismos que permitan sancionar eficazmente a estas entidades para prevenir y combatir este tipo de conductas delictivas.



RECOMENDACIONES

PRIMERA. Es necesario incorporar al Código Procesal Penal un modelo específico de responsabilidad penal para las personas jurídicas, siguiendo el principio de legalidad procesal. Este modelo debe garantizar que las acciones ilícitas cometidas por personas jurídicas, como los delitos de corrupción de funcionarios, no queden en la impunidad. Esto incluye establecer normas claras que permitan considerar a las personas jurídicas como sujetos responsables de delitos, con sanciones adecuadas. Además, se debe fortalecer el sistema legal para prevenir que estas acciones continúen desmedrando no solo las instituciones públicas, sino también la confianza en el sistema de justicia en su conjunto.

SEGUNDA. Es fundamental que el Código Procesal Penal contemple una normativa especial que regule la responsabilidad penal de las personas jurídicas como sujetos capaces de cometer delitos. Dicha normativa debe establecer sanciones proporcionales, como el cese definitivo de operaciones en casos graves, y procedimientos claros para garantizar su aplicación. Este cambio es particularmente necesario en los casos de contrataciones con el Estado, ya que estas prácticas delictivas afectan gravemente el patrimonio económico público. De esta manera, se eliminarán los espacios de impunidad jurídica y se reforzará la capacidad del sistema de justicia para actuar frente a estos delitos.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranzamendi, L., & Humpire, J. (2021). *Derecho & ciencia - Ruta para hacer una tesis en derecho*. Lima: Grijley.
- Abanto, M. (2022). *Dogmática penal, delitos económicos y delitos contra la administració pública*. Lima: Instituto Pacífico.
- Bacigalupo, S. (2004). *La responsabilidad de las personas jurídicas : Un problema del sujeto del derecho penal*. Bogotá: Bosh.
- Barriga, R. (2019). *RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. EL MODELO APLICADO EN CHILE*. Santiago:<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/185126/Responsabilidad-penal-de-las-personas-juridicas-el-modelo-aplicado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El problema de la prueba ilícita. Un caso en conflicto de derechos. Una perspectiva constitucional procesal*. Lima: Revista Themis.
- Castillo Córdova, L. (2005). *Los derechos constitucionales - Elementos para una teoría general*. Lima: Palestra.
- Calcina, R. (2016). *Evaluación De Las Responsabilidades Tributarias De Personas Naturales Y Jurídicas Que Realizan Actividades Empresariales En El Mercado Bellavista De La Ciudad De Puno, Periodo 2014*. Puno:
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/9369/Calcina_Quispe_Rafael_Elvis.pdf?sequence=1&isAllowed=y.



Creswell, J. W. (2003). *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approach* (2ª ed.). SAGE Publications.

Feijo, F. (2013). *Delitos contra la administración pública: consideraciones generales, nuevas figuras delictivas y modificación de otras conocidas*. Lima: Idemsa.

Gomez-Jara, C. (2005). *La culpabilidad de la empresa*. Madrid: Marcial Pons.

Gracia, M., Boldova, & Alastuey. (2015). *Lecciones de consecuencias jurídicas del delito*. Valencia : B & F.

Guevara, L. (2020). *CRIMINAL COMPLIANCE, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS PARA LAS EMPRESAS PÚBLICAS EN EL PERÚ* TESIS. Puno:
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/14126/Guevara_Lupaca_Lenin.pdf?sequence=3&isAllowed=y.

Mamani, D. Y., Vargas, A. R., & Pari, I. N. M. (2023). Ventajas y retos de la investigación cualitativa en el abordaje del derecho a la educación. En V. H. Meriño Córdoba et al. (Eds.), *Gestión del conocimiento: Perspectiva multidisciplinaria* (pp. 130-137). Fondo Editorial de la Universidad Nacional Experimental Sur del Lago.

Mori, P. (2023). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico peruano*. Lima - Perú:
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/91cb1360-84ab-4427-ae63-faa1782b765e/content>.



Parra, J. D. (2019). El arte del muestreo cualitativo y su importancia para la evaluación y la investigación de políticas públicas: Una aproximación realista. *Opera*, 25, 161-184.
<https://doi.org/10.18601/16578651.n25.07>

Rojas, F. (2002). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Grijley.

Rojas, L. (2020). *RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL*. Chiclayo - Perú:
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2780/1/TL_RojasVasquezLuzdimar.pdf.

Roxin, C. (2000). *Autoría y dominio del hecho en derecho penal*. Madrid - Barcelona: Marcial Pons.

Salinas, R. (2017). *RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO*. España:
<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/75512/Tesis%202017%20Salinas%20Mora%28definitivo%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Sanchez - Vera, J. (2000). *Delitos de infracción del deber y participación delictiva*. Madrid: Marcial Pons.

Silva-Sanchez, J. (2013). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho penal Español*. Barcelona : Marcial Pons.



APÉNDICES



Apéndice 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: DIFICULTAD DE IMPUTACIÓN PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 – 2022

| PROBLEMA | OBJETIVOS | VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES | METODOLOGÍA |
|--|---|--|--|--|--|
| <p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Es sustentable un una imputación penal de un delito a las personas jurídicas?</p> | <p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>“Verificar si es sustentable un una imputación penal de un delito a las personas jurídicas”.</p> | <p>INDEPENDIENTE</p> <p>Responsabilidad de personas jurídicas</p> | <p>Responsabilidad Accesorias</p> <p>Responsabilidad penal</p> | <p>a) Sujeto responsable las consecuencias accesorias</p> <p>b) Sujeto responsable del pago de la reparación civil</p> <p>c) Sujeto merecedor de una sanción</p> <p>d) Sujeto capaz de cometer un delito</p> | <p>MÉTODO</p> <p>Método SISTÉMICO</p> <p>TÍPO</p> <p>El tipo de investigación es el HISTÓRICO – JURÍDICO - DESCRIPTIVA</p> |
| <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Es posible sustentar legítimamente la imputación de responsabilidad a título de autor a las personas jurídicas en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Puno?</p> | <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>“Determinar si es posible sustentar legítimamente la imputación de responsabilidad a título de autor a las personas jurídicas en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Puno”.</p> | <p>DEPENDIENTE</p> <p>Delito de corrupción de funcionarios</p> | <p>Creación de empresas fachada</p> <p>Creada para cometer delitos</p> | <p>a) Con fines de beneficio económico</p> <p>b) Direccionamiento en procesos de contratación pública</p> <p>c) Para causar perjuicio al estado</p> <p>d) Atentan contra los bienes jurídicos de la administración pública</p> | <p>ENFOQUE</p> <p>CUALITATIVO</p> <p>FUENTES</p> <p>Primarias y secundarias</p> <p>TÉCNICAS</p> <p>Análisis documental - encuesta</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Ficha de análisis documental – encuesta</p> <p>Carpeta fiscal del Ministerio Público.</p> |



Apéndice 2 Instrumentos

Anexos 01

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

| |
|-----------------------------------|
| Título de la investigación |
| Fecha de aplicación |
| Título del texto |

Recomendaciones para la aplicación del Análisis Documental.

Para lograr un análisis profundo y completo de los documentos, serán revisados la información y recabadas por medio de un formato donde se incluirán los siguientes aspectos:

Instrumento para la clasificación de fuentes y análisis documental

| Categoría | Clasificación | |
|-------------|--------------------------------|----------------------------|
| Procedencia | Artículo de revista científica | Original |
| | | De revisión |
| | | Resultado de investigación |
| | | Reporte de caso |
| | | Carta al editor |
| | | Editorial |
| | | Revista indexada |
| | | Revista no indexada |
| | Libro | Completo |
| | | Capítulo de libro |
| | | Monografía |
| | | Ponencia de congreso |
| | | Memorias de congreso |



| | | | |
|--|-----------------------------|--------|-----------------------|
| | Otros | | Documento electrónico |
| | | | Revista de internet |
| | | | Material audiovisual |
| | | | Documento legal |
| | | | Material no publicado |
| | | Otro: | |
| | Tesis | | Pregrado |
| | | | Maestría |
| | | | Doctorado |
| | Lugar de procedencia | Ciudad | |



5. ¿Ud. considera que en la mayoría de procesos de contratación pública se direcciona a las empresas fachada?

a) SI

b) NO

c) A VECES

6. ¿Ud. considera que se genera impunidad jurídica si solo se castiga a los representantes de las empresas fachada?

a) SI

b) NO

c) A VECES

7. ¿Ud. considera que debería de normarse la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

a) SI

b) NO

c) A VECES

8. ¿Ud. considera que se genera inseguridad jurídica al reprimirse la responsabilidad de las personas jurídicas?

b) SI

b) NO

c) A VECES

MUCHAS GRACIAS



Apéndice 4: Validación de Instrumento

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

TÍTULO DEL INSTRUMENTO:

“DIFICULTAD DE IMPUTACIÓN PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO (2019–2022)”

Autor: Bach. ALEX CHAMBI CHAHUARA

Dimensiones de Validación:

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem; es conciso, exacto y directo.

Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

ENCUESTA

| N° | Dimensiones/Ítems | Pertinencia | Relevancia | Claridad | Sugerencias/Observaciones |
|----|---|-------------|------------|----------|---------------------------|
| | | Sí | No | Sí | No |
| | Dimensión 1: Responsabilidad penal de las personas jurídicas | | | | |
| 1 | ¿Ud. ha escuchado sobre la responsabilidad de las personas jurídicas? | | | X | |
| 2 | ¿Ud. tiene conocimiento de la responsabilidad accesoria de la persona jurídica? | | | X | |
| 3 | ¿Ud. conoce si dentro de nuestro ordenamiento se ha normado la responsabilidad penal de las personas jurídicas? | | | X | |
| | Dimensión 2: Empresas | | | | |



| Nº | Dimensiones/Ítems | Pertinencia | Relevancia | Claridad | Sugerencias/Observaciones |
|----|--|-------------|------------|----------|---------------------------|
| | fachada y corrupción en la administración pública | | | | |
| 4 | ¿Ud. ha escuchado de las empresas fachada que se constituyen para que sean beneficiadas por la administración pública? | | | X | |
| 5 | ¿Ud. considera que en la mayoría de procesos de contratación pública se direcciona a las empresas fachada? | | X | | |
| | Dimensión 3: Impunidad jurídica y seguridad jurídica | | | | |
| 6 | ¿Ud. considera que se genera impunidad jurídica si solo se castiga a los representantes de las empresas fachada? | | | X | |
| 7 | ¿Ud. considera que debería normarse la responsabilidad penal de las personas jurídicas? | | | X | |
| 8 | ¿Ud. considera que se genera inseguridad jurídica al reprimirse la responsabilidad de las personas jurídicas? | | | X | |



FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

| Nº | Dimensiones/Ítems | Pertinencia | Relevancia | Claridad | Sugerencias/Observaciones |
|----|--|-------------|------------|----------|---------------------------|
| | | Sí | No | Sí | No |
| 1 | Clasificación del documento (artículo, libro, tesis, etc.) | | | | |
| 2 | Procedencia del documento (ciudad, institución, autor) | | | | |
| 3 | Tipo de contenido: resultados de investigación, documentos legales, etc. | | | | |

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable

Aplicable después de corregir

No aplicable

Datos del Juez Validador:

Nombre y Apellido: Luis Chayña Aguilar

DNI: 02363034

Formación Académica:

MgTr

Experiencia Profesional:

DOCENTE



FIRMA Y SELLO



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 30-12-2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: ALEX CHAMBI CHAHUARA

Dirección: Urb. San Mateo Mz. A lt. 9 - Juliaca

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 70374398

Teléfono: 949059815 email: alexklc7@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADO

Asesor: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: DIFICULTAD DE IMPUTACIÓN PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 - 2022

Palabras claves, (3 a 5 términos): Responsabilidad penal, responsabilidad accesoria, persona jurídica, persona natural

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

- Internacional
 Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P05

Firma de Autor



huella digital

30 - 12 - 2024

Fecha